

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas, 5
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA (Q. D. G.) y SS. AA. RR. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Señoras Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en el Real Sitio de Aranjuez, sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia de Corcubion, de los cuales resulta:

Que en 24 de Marzo de 1865 Benito y Jacobo de Castro, vecinos del lugar de Gures, parroquia de Santiago de Muçigenda, acudieron al Gobernador de la provincia, en vista de que Juan Rodriguez y otros convecinos habian variado, sin la autorizacion correspondiente, el curso de las aguas del rio Augueiro, para que les obligara á reponer las cosas al ser y estado que tenían ántes de variar el cauce del indicado rio, ó se hiciera á costa de aquellos lo que fuera necesario á tal objeto si los mismos no lo verificaban en un breve plazo:

Que á la anterior instancia se dictó la resolucion conveniente, mandando limpiar el cauce del expresado rio, y previniendo al Alcalde de Cee que no permitiera practicar obra alguna en el cauce del rio sin obtener la autorizacion debida segun los casos:

Que á consecuencia de otra queja presentada por Don Benito Castro sobre el mismo objeto, el Ayuntamiento de Cee acordó en sesion de 30 de Agosto de 1869 que Agustin Loura, Juan Rodriguez y demás vecinos que variaron el curso del rio Augueiro volvieron á abrir el antiguo cauce del expresado rio dentro del término de 15 días; previniéndoles que de no verificarlo así se ejecutaria á costa de ellos:

Que noticioso el Alcalde del indicado pueblo de Cee de que se habia construido en el mismo rio por Juan Rodriguez un muro con objeto de conducir las aguas á un herbar de su propiedad, y que José Lande, Vicente Quintela y otros convecinos habian dejado de construir los muros que debian hacer en los terrenos incultos que tienen en el sitio denominado Sierra de Cara Muñeiras, y así esta omision como las obras ejecutadas por el Rodriguez impedian que las aguas fuesen por el antiguo cauce, el referido Alcalde, para llevar á efecto el acuerdo de 30 de Agosto de 1869, ordenó al del barrio del lugar de Gures en providencia de 25 de Febrero último que hiciese destruir el muro levantado por Rodriguez y ejecutar las obras que habian sido acordadas:

Que llevado á efecto por el Alcalde de barrio lo dispuesto en la anterior providencia, acudió Juan Rodriguez Ponte al Juzgado de primera instancia de Corcubien con un interdicto de recobrar la posesion en que venia por más de 20 años de regar un herbar de su propiedad con las aguas del rio Bouza de Area ó Augueiro, de la cual se le habia privado á consecuencia de las obras ejecutadas por Vicente Quintela y José Lande, que habian obstruido con tierra y piedra el cauce por donde tomaba las aguas para que fuesen á la indicada finca:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia de los despojantes, y ántes de que recayese auto restitutorio, el José Lande y Vicente Quintela acudieron al Alcalde de Cee para que remitiera al Gobernador de la provincia los antecedentes oportunos á fin de que requiriera de inhibicion al Juzgado:

Que en virtud de la excitacion del Alcalde el Gobernador despachó el requerimiento fundándose en que desde el año 1865, así por el Ayuntamiento de Cee como por aquel Gobierno de provincia, venian dictándose disposiciones relativas á este asunto, y en que es de la competencia de la Administracion la policia de los cauces naturales de los rios; y citaba el Gobernador la ley de Aguas de 3 de Agosto de 1866:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, fundándose en que la cuestion promovida por el Rodriguez tiene sólo por objeto la reclamacion de un derecho basado en la posesion, cual es el de regar su finca por medio de un cauce, tomando el agua del expresado rio, y en cuya posesion fué interrumpido con la ejecucion de obras por parte de los demandados, no siendo por tanto aplicable la ley de Aguas que invoca el Gobernador; y que los Alcaldes no tienen facultades para autorizar obras que alteren el estado de los cauces construidos de antiguo para el riego de las fincas:

Que el Gobernador, oida la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de todo lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 275 de la ley de Aguas de 3 de Agosto de 1866, segun el cual corresponde á la Administracion cuidar del gobierno y policia de las aguas públicas y sus cauces naturales, así como vigilar sobre las privadas en cuanto puedan afectar á la salubridad pública y á la seguridad de las personas y bienes:

Visto el art. 273 de la propia ley, que determina que contra las providencias dictadas por la Administracion dentro del círculo de sus atribuciones en materia de aguas no se admitirán interdictos por los Tribunales de justicia:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado con ocasion de la providencia dictada por el Alcalde de Cee para llevar á efecto un acuerdo del Ayuntamiento que mandaba reponer el cauce antiguo por donde corrian las aguas del rio Augueiro, y para lo cual, en vista de las dificultades que oponian algunos vecinos, aquella Autoridad previno al Alcalde de barrio del lugar de Gures que hiciera desaparecer un muro y se levantasen otros en dicho rio, removiendo así los obstáculos que se oponian para que las aguas discurrieran por su antiguo y natural cauce:

2.º Que refiriéndose esta providencia á la policia y buen gobierno del cauce de dicho rio, y dictada por lo tanto dentro de la competencia de la Administracion, no pudo admitirse contra ella interdicto alguno por los Tribunales de justicia; quedando, sin embargo, á los que se crean perjudicados en sus derechos expedita su accion para deducir las reclamaciones oportunas contra aquella providencia en la via y forma que las leyes les concedan;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de una consulta del Presidente de la Audiencia de Sevilla acerca de si procedia aprobar el nombramiento de sustituto que proponia el Registrador

de la propiedad de Córdoba en favor de D. Francisco Serrano Mirasol, Oficial Letrado de la Administracion económica de la misma provincia:

Considerando que aun cuando el art. 284 del reglamento de la ley Hipotecaria vigente no establece prohibicion alguna respecto de los empleados públicos para ser sustitutos de los Registradores, basta tener en cuenta la naturaleza de las funciones que han de desempeñar en los casos de enfermedad ó ausencia legitima de los propietarios, y los deberes que han de cumplir de tener abierta la oficina del Registro durante seis horas cada dia, y firmar en el acto los asientos de presentacion de los títulos para comprender que existe una verdadera imposibilidad de cumplir una misma persona las obligaciones que su doble carácter le impone;

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por ese Centro directivo, ha tenido á bien declarar que es incompatible el cargo de sustituto de Registrador de la propiedad con el de Oficial Letrado de Hacienda y demás empleos públicos que por su naturaleza impidan desempeñar aquel en los términos que previenen las disposiciones vigentes.

Lo que digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1878.

CALDERON Y COLLANTES.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Castellote, de tercera clase, á D. Pedro Modrego Millan, Registrador de Puigcerdá, quien resulta ser el más antiguo entre los Registradores de cuarta clase que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1878.

CALDERON Y COLLANTES.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Chiclana, de tercera clase, á D. Manuel de Rojas y Garrido, que desempeña el de La Palma y resulta ser el de mayor antigüedad entre los aspirantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1878.

CALDERON Y COLLANTES.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Redondela, de cuarta clase, á D. Joaquin Huguet y Villar, Registrador de Atienza, quien ha sido propuesto en primer lugar en la terna elevada al efecto por ese Centro directivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1878.

CALDERON Y COLLANTES.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y párrafo quinto del 262 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de La Vecilla, de cuarta clase, á D. Félix Lopez del Vallado; para el de Ceuta, de igual clase, á D. José María Obejero, y para el de Atienza, de igual clase, á D. Lope Hernandez Diaz Carrasco; cuyos individuos ocupan respectivamente los números 7, 12 y 13 en el Escalafon del Cuerpo de Aspirantes á Registros.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1878.

CALDERON Y COLLANTES.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por la Junta directiva de la Exposicion Nacional Vinícola de 1877, que V. I. preside, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar las adjuntas bases, con sujecion á las cuales se abre concurso público á fin de adquirir las láminas que han de servir de diplomas para los expositores premiados en dicho certámen, y los troqueles necesarios para la acuñacion de las correspondientes medallas.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1878.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Bases bajo las cuales se abre concurso público durante 30 días, contados desde la publicacion de las mismas, en virtud de lo dispuesto en Real orden de esta fecha, con el fin de oír las proposiciones que se presenten para el dibujo, grabado y tirada de las láminas que han de servir de diplomas para los premios concedidos por el Jurado de la Exposicion Nacional Vinícola de 1877.

1.ª Los diplomas de que se trata deberán ser de las clases que á continuacion se expresan:

- Gran diploma de honor.
- Diploma de honor.
- De afinacion.
- De perfeccion.
- De mencion.
- De cooperacion.
- De buen gusto.

2.ª Dichos diplomas se grabarán en piedra y serán iguales en tamaño y orlas; pero la rotulacion principal, ó sea la que determina la clase de premio, se estampará en las láminas respectivas. Al dorso llevarán un estadito preparado para contener el análisis del producto premiado los correspondientes á la seccion 1.ª del programa de la Exposicion, y los de las 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª un texto especial preparado para que, llenándose los huecos, se exprese el objeto premiado.

3.ª En la Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria, Negociado de Exposiciones, se hallará de manifiesto el modelo á que deben ajustarse los diplomas, conforme á la base anterior.

4.ª El papel que haya de emplearse en la estampacion de los diplomas habrá de ser de tina, de la pasta llamada de hilo y sin transparente de marca de fábrica, limpio y glaseado; de tamaño de 49 centímetros por 36 la hoja sencilla y de peso de 30 kilogramos la resma de 300 hojas dobles, ó de 25 la de hojas sencillas. En este último caso los pliegos no han de tener doblez.

5.ª El artista que haya de hacer la tirada deberá surtirse del papel necesario por lo ménos para 3.500 láminas, de fábrica conocida y acreditada, á fin de que despues no resulten en el papel de estas diversos visos, pastas, tamaños ó gruesos.

6.ª Los artistas que deseen tomar parte en el concurso, presentarán en la Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria sus proposiciones respecto á precio en pliego cerrado, determinando al propio tiempo el plazo dentro del cual se obligan á la entrega de los ejemplares necesarios.

7.ª Los concurrentes deberán presentar con sus proposiciones el modelo del dibujo, obras ejecutadas por los mismos de carácter igual ó análogo al de las láminas ó diplomas de que se trata, y una muestra de la calidad del papel que se propongan emplear, con arreglo á lo que prefiere la condicion 4.ª No serán admisibles las que carezcan de estos requisitos.

8.ª Cerrado el concurso, la Junta directiva de la Exposicion procederá al exámen de todas las proposiciones presentadas y á la adjudicacion del servicio si lo estimase oportuno, elevando el acuerdo á la resolucion del Ministerio de Fomento.

9.ª El expresado Ministerio se reserva el derecho de elegir la proposicion que considere más ventajosa, teniendo en cuenta todas las circunstancias y el fin que se propone en la ejecucion de este servicio, ó desecharlas todas si no las creyese aceptables.

10.ª El firmante de la proposicion que resulte elegida quedará obligado á constituir en la Habilitacion del Ministerio de Fomento un depósito equivalente al 10 por 100 de la cantidad total en que se adjudique el servicio, dentro de los cinco primeros días siguientes al en que se notifique la resolucion.

11.ª El depósito á que se refiere la condicion anterior quedará afecto á responder de la diferencia de coste en el servicio de que se trata en el caso de que el adjudicatario no cumplierse con las condiciones establecidas en las presentes bases.

12.ª El pago de las láminas se hará por medio de libramientos contra el Tesoro, debiendo preceder al recibo de las mismas la correspondiente comunicacion del Presidente de la Junta directiva de la Exposicion haciendo constar que reunen las condiciones exigidas.

El depósito de que trata la base 10 será devuelto al contratista en el acto de hacer la entrega total de las láminas.

Madrid 27 de Abril de 1878.—C. TORENO.

Bases bajo las cuales se abre concurso público durante 30 días, contados desde la publicacion de las mismas, en virtud de lo dispuesto en Real orden de esta fecha, con el fin de oír las proposiciones que se presenten para la adquisicion de los troqueles y medallas que han de servir de premio á los expositores agraciados por el Jurado de la Exposicion Nacional Vinícola de 1877.

1.ª Los grabadores que deseen tomar parte en el concurso presentarán en pliego cerrado los dibujos-modelos de dichas medallas.

2.ª Las medallas serán de cinco clases: de afinacion, de perfeccion, de cooperacion, de mencion y de buen gusto; ostentado todas necesariamente el busto de S. M. el REY por el anverso, y por el reverso (que deberá ser distinto) las alegorías ó atributos que el artista juzgue más convenientes al objeto para que se destinan las medallas, con el lema: *Exposicion Nacional Vinícola de 1877.*

3.ª Los artistas que tomen parte en el concurso presentarán los dibujos de las cinco medallas; teniendo presente que todas han de ser susceptibles de poderse ostentar en cuantas ocasiones ó solemnidades lo juzgue oportuno el expositor premiado, sin que puedan confundirse con condecoracion alguna, y sin que excedan del tamaño de 35 á 40 milímetros.

4.ª Los dibujos se presentarán acompañados del presupuesto detallado del coste de los troqueles, nombre y señas del autor, premios que haya obtenido en Exposiciones nacionales ó extranjeras, y obras que haya ejecutado.

5.ª Las proposiciones conforme á las bases anteriores, se presentarán en la Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria, Negociado de Exposiciones, donde se dará el oportuno resguardo.

6.ª Terminado el plazo para la admision de proposiciones, la Junta directiva de la Exposicion procederá á su exámen, eligiendo la que reuna mejores condiciones; encargando á su autor el grabado de los troqueles necesarios, previa la aprobacion del Ministerio de Fomento. Si á juicio de este no hubiese ninguna proposicion que reuna las condiciones requeridas, podrán ser desechadas todas.

7.ª Al siguiente día de la adjudicacion, si la hubiese, se comunicará de oficio al autor del proyecto elegido para su inmediata ejecucion.

8.ª La acuñacion de las medallas tendrá lugar en la Casa nacional de Moneda, con sujecion á lo dispuesto para estos casos.

9.ª El pago de los troqueles se hará por medio de libramientos contra el Tesoro; debiendo preceder á la expedicion de los mismos la correspondiente comunicacion de la Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria haciendo constar que reunen los requisitos exigidos.

Madrid 27 de Abril de 1878.—C. TORENO.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á oposicion, conforme al reglamento de 2 de Abril de 1875 y ley de esta fecha, la Cátedra de Historia crítica de la Literatura española, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de esta Corte.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1878.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Asuntos políticos.

Habiendo cesado las causas que obligaron al Gobierno provisional de la República de Santo Domingo á declarar el bloqueo de Puerto-Plata, se ha dejado este sin efecto por decreto que publica la *Gaceta* oficial de dicha República, correspondiente al día 26 de Marzo último.

Lo que se publica para conocimiento del comercio.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Departamento de Emision, Teneduría del Gran Libro de la Direccion general de la Deuda pública.

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, por auto en vista de 26 de Abril de 1874 declaró justificado el extravío de la lámina del 5 por 100 á papel no negociable, núm. 26.456, de reales vellon 639.965 6 maravedís, emitida á favor de la obra pia fundada en Sevilla por Doña Ana Perez Gasayo con destino á las Escuelas gratuitas del Colegio de San Hermenegildo de dicha ciudad.

Y en cumplimiento de lo que está prevenido, se anuncia al público que de no presentarse dicho crédito en estas oficinas dentro del término de 30 días, se tendrá por nulo y de ningún valor y fuera de circulacion, conforme dispone la Real orden de 1.º de Agosto de 1865.

Madrid 16 de Abril de 1878.—El Jefe del Departamento, Teodomiro Collazo.—V.º B.º—El Director general, Presidente de la Junta, P. S., Hernando.

Junta de la Deuda pública.

Relacion de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el mes de Enero de 1878 por pago de débitos y varios ramos, y por conversiones; cuya quema ha tenido efecto el día de hoy en el patio del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda, á saber:

AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS.

Dos mil ciento cuarenta y nueve documentos de renta perpétua al 3 por 100 interior; por capitales 24.564.000 rs.

Treinta y seis documentos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior; por capitales 514.000 rs.

Cinco documentos de Deuda corriente del 5 por 100 á papel no negociable; por capitales 48.828 rs. 16 céntos.

Ciento siete documentos de Deuda sin interés, procedente del personal; por capitales 94.384 rs. 32 céntos.

Total: 2.297 documentos; por capitales 25.191.212 rs. 48 céntimos.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

Seiscientos diez y ocho documentos de obligaciones generales y especiales de ferro-carriles, renovacion de 1874; por capitales 6.312.000 rs.

Un documento de renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 1.000 rs.

Mil ochocientos treinta y siete documentos de renta perpétua del 3 por 100 interior; por capitales 688.837 rs. 46 céntos.

Ochocientos ochenta y seis documentos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior; por capitales 632.491 rs. 44 céntimos.

Ochenta y cuatro documentos de Deuda amortizable al 2 por 100 exterior; por capitales 240.080 rs.

Un documento de Deuda consolidada del 5 por 100 interior; por capitales 74.259 rs. 27 céntos.; por intereses no capitalizables 39.914 rs. 33 céntos.; total 114.173 rs. 60 céntos.

Ocho documentos de Deuda corriente del 5 por 100 á papel no negociable; por capitales 326.748 rs.; por intereses capitalizables 7.089 rs. 12 céntos.; por id. no capitalizables 11.290 reales 8 céntos.; por id. en Deuda amortizable 674.455 rs. 32 céntimos; total 1.219.582 rs. 72 céntos.

Cuatro documentos de Deuda sin interés; por capitales 47.001 rs. 68 céntos.

Total: 3.442 documentos; por capitales 8.512.417 rs. 55 céntimos; por intereses capitalizables 7.089 rs. 12 céntos.; por idem no capitalizables 51.204 rs. 41 céntos.; por id. en Deuda amortizable 674.455 rs. 32 céntos.; total 9.245.166 rs. 60 céntos.

RESUMEN.

Dos mil doscientos noventa y siete documentos de amortizacion por pago de débitos y varios ramos; por capitales 25.191.212 rs. 48 céntos.

Tres mil cuatrocientos cuarenta y dos documentos de amortizacion por conversiones; por capitales 8.512.417 rs. 55 céntimos; por intereses capitalizables 7.089 rs. 12 céntos.; por idem no capitalizables 51.204 rs. 41 céntos.; por id. en Deuda amortizable 674.455 rs. 32 céntos.; total 9.245.166 rs. 60 céntos.

Total: 5.739 documentos; por capitales 33.703.630 rs. 3 céntimos; por intereses capitalizables 7.089 rs. 12 céntos.; por idem no capitalizables 51.204 rs. 41 céntos.; por id. en Deuda amortizable 674.455 rs. 32 céntos.; total 34.436.379 rs. 8 céntos.

Cuarenta y dos mil doscientos un cupones de varias clases de la renta interior presentados al cobro en la Comision de España en Paris, durante el vencimiento de Julio á Diciembre de 1868; por intereses no capitalizables 10.411.150 rs.

Total general: 47.940 documentos; por capitales 33.703.630 reales 3 céntos.; por intereses capitalizables 7.089 rs. 12 céntimos; por id. no capitalizables 10.462.354 rs. 41 céntos.; por idem en Deuda amortizable 674.455 rs. 32 céntos.; total 44.847.529 reales 8 céntos.

Madrid 29 de Abril de 1878.—El Secretario, Santiago Bañasteros.—V.º B.º—El Director general Presidente, Maldonado.

Banco Hipotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL.

Situacion en 30 de Abril de 1878.

	Pesetas.
ACTIVO.	
Accionistas.....	30.000.000
Caja y Banco de España.....	984.155'04
Efectos en cartera.....	9.169.660'43
Valores.....	8.808.809'44
Préstamos hipotecarios.....	44.969.870'33
Inmueble de la Sociedad.....	2.336.069'21
Moviliario.....	99.886'91
Préstamos sobre valores y dobles.....	2.685.161
Varios.....	169.224'37
Cuentas corrientes.....	416.182'43
Intereses devengados.....	366.447'89
Gastos generales.....	150.455'29
	70.152.622'04

PASIVO.

Capital social.....	50.000.000
Reserva especial.....	725.890'44
Idem obligatoria.....	302.554'15
	1.028.444'29
Códulas en circulacion.....	14.969.800
Varios.....	90.835'66
Cuentas corrientes.....	169.629'31
Beneficios del ejercicio de 1877 (saldo).....	411.460'89
Ganancias y pérdidas del ejercicio de 1878:	
Realizadas.....	572.429'39
Por realizar.....	213.172'99
	785.602'38
Intereses á pagar.....	130.140'36
Efectos á pagar.....	7.840'75
Préstamos diferidos.....	18.848'37
Participantes en anticipos al Tesoro.....	2.540.000
	70.152.622'04

Madrid 1.º de Mayo de 1878.—Conforme.—El Jefe de Contabilidad, Eugenio Chandebis.—V.º B.º—El Gobernador, A. Llorente.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general

de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid la cátedra de Historia crítica de la Literatura española, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 21 años de edad; ser Doctor en dicha Facultad, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 1.º de Mayo de 1878.—El Director general, José de Cárdenas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

HOSPITAL GENERAL DE FERNANDO PÓO.—Parte que da al Sr. Gobernador general de esta Colonia el Médico de la misma de las novedades sanitarias ocurridas durante el mes de la fecha.

CLASIFICACION DE LAS ENFERMEDADES.	ENFERMERIA DE LA GOLETA BUENAVENTURA.					HOSPITAL.				
	Habia.	Entrados.	Altas.	Fallecidos.	Quedan.	Habia.	Entrados.	Altas.	Fallecidos.	Quedan.
Fiebres palúdicas.....	»	41	41	»	»	2	41	43	»	»
Idem de carácter bilioso.....	»	»	»	»	»	1	»	1	»	»
Idem perniciosas.....	»	»	»	»	»	1	»	1	1	»
Idem tifoideas.....	»	»	»	»	»	»	1	»	1	»
Catarro bronquial.....	»	»	»	»	»	1	»	1	»	»
Gastralgia.....	»	»	»	»	»	1	»	1	»	»
Lumbago.....	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»
Hepatitis.....	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»
Espasmo.....	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»
Saburra gástrica.....	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»
Conjuntivitis palpebral.....	»	1	1	»	»	»	1	1	»	»
Oftalmia catarral.....	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»
Úlceras simples.....	»	»	»	»	»	3	3	2	»	4
Idem fungosas.....	»	»	»	»	»	»	2	1	»	1
Vegetaciones y chaneros.....	»	»	»	»	»	1	1	2	»	»
Horquitis y blenorragia.....	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1
TOTAL.....	»	48	48	»	»	11	49	22	2	6

Santa Isabel de Fernando Póo 31 de Enero de 1878.—Fernando Bosch.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.

ESTADÍSTICA.

MES DE MARZO DE 1878.

NÚMERO 1.—Movimiento de la poblacion penal.

	PENADOS.			EXISTENCIA	EN 28 DE FEBRERO.	EN 31 DE MARZO.	DIFERENCIA	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.				EN MÁS.	EN MENOS.
Existencia en 28 de Febrero.....	45.094	711	45.805					
ALTAS.				DE PENADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS.				
Sentenciados por vez primera.....	267	26	293	En la casa-galera de Alcalá (1).....	711	720	9	»
Idem reincidentes.....	21	»	21	En el penal de Alcalá.....	537	562	25	»
Desertores aprehendidos.....	2	»	2	En el idem de Alhucemas.....	65	66	1	»
Devueltos por las Autoridades.....	1	»	1	En el idem de Baleares.....	319	325	6	»
Reintegrados de hospitales.....	»	»	»	En el idem de Búrgos.....	981	963	»	18
Idem de manicomios.....	»	»	»	En el idem de Cartagena.....	2.114	2.133	24	»
Por transferencia de unos á otros presidios.....	59	»	59	En el idem de Ceuta.....	2.370	2.380	10	»
	350	26	376	En el idem de Coruña.....	507	506	»	1
BAJAS.				En el idem de Chafarinas.....	70	69	»	1
Reclamados por las Autoridades.....	»	»	»	En el idem de Granada.....	1.263	1.191	»	72
Por cumplimiento de condena.....	415	11	426	En el idem de Melilla.....	305	324	19	»
Por indulto.....	412	5	417	En el idem de Peñon de la Gomera.....	63	62	»	1
Por salida para hospitales.....	»	»	»	Por idem de Santoña.....	609	600	»	9
Por id. para manicomios.....	»	»	»	En el idem de Sevilla.....	1.070	1.060	»	10
Por transferencia de unos presidios á otros.....	63	»	63	En el idem de Tarragona.....	960	956	»	4
Por desercion.....	2	»	2	En el idem de Toledo.....	599	604	5	»
	71	4	75	En el idem de Valencia.....	1.395	1.408	13	»
Fallecidos.....	»	»	»	En el idem de Zaragoza.....	1.464	1.462	»	2
De muerte natural.....	71	4	75	En el destacamento de Madrid.....	403	405	2	»
Idem repentina.....	»	»	»					
Idem por suceso casual.....	»	»	»					
Idem violenta.....	»	»	»					
Idem por suicidio.....	»	»	»					
	363	17	380		45.805	45.801	444	418
Existencia en 31 de Marzo.....	45.081	720	45.801	(1) Penal de mujeres.				4

NÚMERO 2.—Clasificación de los penados por edades.

	Menores de 20 años.	De 20 á 25.	De 25 á 30.	De 30 á 35.	De 35 á 40.	De 40 á 45.	De 45 á 50.	De 50 á 55.	De 55 á 60.	De 60 á 65.	De 65 á 70.	De más de 70.	TOTAL.
Varones...	537	2.863	3.138	2.372	2.012	1.399	1.146	710	473	273	449	39	45.081
Hembras..	31	148	122	110	85	68	49	54	27	12	9	5	720

NÚMERO 3.—Estado civil.

PENADOS.	SOLTEROS.	CASADOS.		VIUDOS.		TOTAL.
		Con hijos.	Sin hijos.	Con hijos.	Sin hijos.	
Varones.....	7.864	4.594	1.744	566	313	45.081
Hembras.....	344	149	62	116	49	720 (1)

NÚMERO 4.—Religion.

Católicos.	Disidentes.	Israelitas.	De varias.	TOTAL.
44.849	1	1	230	45.081
720	»	»	»	720

(1) De estos son hijos naturales 103 varones y 23 hembras.

NÚMERO 5.—Instruccion y cultura.

	No saben leer.	Saben leer.	Saben leer y escribir.	Tienen instruccion superior.	TOTAL.	CULTURA.			TOTAL.
						Tienen educacion esmerada.	Educacion media.	Educacion descuidada.	
Varones.....	8.852	617	5.929	283	15.081	346	6.813	7.922	15.081
Hembras.....	521	60	134	5	720	5	124	591	720

NÚMERO 6.—Posicion social, profesiones y oficios de los penados ántes de su condena.

	Tienen profesion científica, artistica ó literaria.	EMPLEADOS.		Militares (del Ejército y Armada).	Eclesiásticos.....	Comerciantes.....	TRABAJADORES.		Dedicados á las faenas agrícolas.....	Sin oficio domésticos.....	Arrieros, carreteros y cocheros.....	Chalanes y glanos	Toreros.....	Canteros.....	De otros oficios ó profesiones.....	SIN OFICIO.			TOTAL.....
		Del Gobierno.	De empresas ó particulares.				En oficios de fuerza.....	En oficios secundarios.....								Mantienen por sus familias.	Viven de rentas propias.	Vagos.....	
Varones...	151	99	78	467	9	210	2.896	993	6.792	265	458	490	3	127	1.204	646	297	196	15.081
Hembras..	2	"	"	"	"	23	"	432	78	130	"	3	"	2	48	"	2	"	720

NÚMERO 7.—Clasificacion por delitos.

		Varones.	Hembras.			Varones.	Hembras.
Contra la seguridad exterior del Estado.	Traicion.....	"	"	Delitos de los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos.....	Prevaricacion.....	"	"
	Contra la paz ó la independencia del Estado.....	5	"		Infidelidad en la custodia de presos.....	4	"
	Contra el derecho de gentes.....	2	"		Idem id. de documentos.....	"	"
	Piratería.....	1	"		Violacion de secretos.....	1	"
Contra la Constitucion.....	Lesá Majestad.....	5	"	Desobediencia y denegacion de auxilio.....	4	"	
	Contra las Cortes y sus individuos, y contra el Consejo de Ministros.....	"	"	Anticipacion, prolongacion y abandono de funciones públicas.....	"	"	
	Contra la forma de Gobierno.....	40	"	Usurpacion de atribuciones y nombramientos ilegales.....	4	"	
	Delitos cometidos por particulares con ocasion del ejercicio de los derechos individuales garantizados por la Constitucion.....	"	"	Abusos contra la honestidad.....	"	"	
	Idem id. por funcionarios públicos.....	2	"	Cohecho.....	5	"	
Contra el órden público.....	Delitos relativos al libre ejercicio de los cultos.	15	"	Malversacion de caudales públicos.....	22	"	
	Rebelion.....	51	"	Fraudes y exacciones ilegales.....	13	"	
	Sedicion.....	110	1	Negociaciones prohibidas.....	3	"	
	Atentados contra la Autoridad y sus agentes, resistencia y desobediencia.....	562	49	Parricidio.....	138	49	
	Desacatos, insultos, injurias y amenazas á la Autoridad, como igualmente á sus agentes y demás funcionarios públicos.....	287	"	Asesinato.....	571	10	
Falsedades.....	Desórdenes públicos.....	46	"	Homicidio.....	6.232	84	
	Falsificacion de la firma ó estampilla Real y firmas de los Ministros.....	"	"	Infanticidio.....	74	29	
	Idem de sellos ó marcas.....	31	"	Aborto.....	1	3	
	Idem de moneda.....	86	24	Lesiones.....	1.039	13	
	Idem de billetes de Banco, documentos de crédito, papel sellado, sellos de Telégrafos y Correos y demás efectos timbrados cuya expedicion esté reservada al Estado.....	26	"	Duelo.....	"	"	
	Idem de documentos públicos, oficiales y de comercio, y de los despachos telegráficos.....	60	"	Adulterio.....	1	6	
	Idem de documentos privados.....	63	"	Violacion y abusos deshonestos.....	169	3	
	Idem de cédulas de vecindad y certificados.....	8	"	Escándalo público.....	20	"	
	Ocultacion fraudulenta de bienes ó de industrias, falso testimonio y acusacion ó denuncias falsas.....	70	1	Estupro y corrupcion de menores.....	2	"	
	Usurpacion de funciones, calidad y títulos, y uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.....	40	"	Rapto.....	13	"	
Contra la salud pública.....	Infraccion de las leyes sobre inhumaciones y violacion de sepulturas.....	2	"	Calumnia.....	5	"	
	Delitos contra la salud pública.....	"	"	Injurias.....	8	"	
Juegos y rifas.....	"	"	Suposicion de partos y usurpacion del estado civil.....	5	2		
				Celebracion de matrimonios ilegales.....	4	"	
				Detenciones ilegales.....	23	"	
				Sustraccion de menores.....	"	2	
				Abandono de niños.....	"	6	
				Allanamiento de morada.....	68	"	
				Amenazas y coacciones.....	49	"	
				Descubrimiento y violacion de secretos.....	1	"	
				Robo.....	2.832	177	
				Hurto.....	1.085	234	
				Usurpacion.....	27	"	
				Defraudacion—(Alzamiento, quiebras é insolvencias punibles.....)	8	"	
				Estafa y otros engaños.....	110	2	
				Maquinaciones para alterar el precio de las cosas.	"	"	
				Abusos punibles de las casas de préstamos.....	"	"	
				Incendios y otros estragos.....	50	3	
				Daños.....	4	"	
				Imprudencia temeraria.....	26	"	
				Delitos especiales....	910	"	
				Delitos de imprenta y otros especiales de carácter político.....	62	"	
					15.081	720	

NÚMERO 8.—Clasificacion por penas.

	Prision correccional	Presidio correccional	Prision mayor.	Presidio mayor.	Reclusion temporal.	Cadena temporal.	Reclusion perpétua.	Cadena perpétua.	Prision mayor con reclusion (militares).	TOTAL.	TRIBUNAL SENTENCIADOR.		TOTAL.
											Civil.	Militar.	
Varones.....	3.340	2.071	1.104	2.132	4.367	1.430	"	950	687	15.081	12.767	2.314	15.081
Hembras.....	519	"	69	"	79	"	53	"	"	720	703	15	720

NÚMERO 9.—Tiempo que falta á los penados para extinguir sus respectivas condenas.

	Varones.	Hembras.
Ménos de seis meses, á.....	772	84
De seis meses á un año, á.....	1.094	97
De un año á dos, á.....	1.922	133
De dos á cuatro, á.....	2.817	193
De cuatro á ocho, á.....	2.998	106
De ocho á doce, á.....	1.794	25
De doce á veinte, á.....	1.889	29
De veinte á treinta, á.....	122	"
Más de treinta (inclusos los de penas perpétuas), á.....	1.673	53
	15.081	720

NÚMERO 10.—Clasificación por naturaleza.

PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.
Alava.....	61	6	Córdoba.....	401	42	Madrid.....	523	34	Ternel.....	347	42
Albacete.....	222	16	Coruña.....	240	26	Málaga.....	672	15	Toledo.....	341	13
Alicante.....	427	16	Cuenca.....	307	16	Murcia.....	428	8	Valencia.....	313	26
Almería.....	286	3	Gerona.....	134	9	Navarra.....	287	15	Valladolid.....	480	12
Ávila.....	175	10	Granada.....	794	20	Orense.....	166	10	Vizeaya.....	56	14
Badajoz.....	427	10	Guadalajara.....	293	17	Oviedo.....	171	29	Zamora.....	437	9
Baleares.....	145	5	Guipúzcoa.....	28	3	Palencia.....	463	15	Zaragoza.....	721	44
Barcelona.....	243	10	Huelva.....	172	3	Pontevedra.....	99	10			
Búrgos.....	336	22	Huesca.....	319	16	Salamanca.....	299	20		14.644	716
Cáceres.....	373	13	Jaén.....	414	8	Santander.....	85	19			
Cádiz.....	369	10	León.....	136	6	Segovia.....	134	6			
Canarias.....	49	8	Lérida.....	206	14	Sevilla.....	522	6	Ultramar.....	435	"
Castellón.....	350	11	Logroño.....	260	23	Soria.....	196	9	Extranjero.....	282	4
Ciudad-Real.....	354	13	Lugo.....	176	35	Tarragona.....	315	19			

	Varones.	Hembras.
Son naturales de capital de provincia.....	2.203	78
Idem de pueblos rurales.....	12.878	642
	15.081	720

NÚMERO 11.—Ocupación de los penados en el mes de Marzo.

	DESEMPEÑANDO CARGOS DE				Han desempeñado los servicios mecánicos de los establecimientos.	HAN TRABAJADO EN TALLERES			EN OBRAS PÚBLICAS		NO HAN TENIDO OCUPACION				TOTAL.
	Cabos de vara.	Escribientes	Ordenanzas.	Enfermeros y Practicantes.		Del Estado.	Arrendados en subasta.	Arrendados particularmente y administrados.	Del Estado.	Municipales.	Sanos.	Enfermos.	Inútiles por edad.	Inútiles por achaques.	
Varones.....	991	176	98	149	2.274	594	604	3.313	2.535	363	2.561	297	476	630	15.081
Hembras.....	(1) 24	"	"	6	30	"	408	"	"	"	156	33	49	14	720

(1) Celadoras.

NÚMERO 12.—Escuelas.

Penados que han asistido.....	Varones.....	471
	Hembras.....	40
		511
Libros que se les han dado en lectura.....		310

NÚMERO 13.—Condición moral de los penados existentes.

	Buena.	Mediana.	Levantiscos.	Insumisos.	TOTAL.
Varones.....	41.131	3.630	212	408	45.081
Hembras.....	706	14	"	"	720

NÚMERO 14.—Infracciones disciplinarias y delitos cometidos por los penados durante el mes.

	Número de infracciones.	NOTA.	CASTIGOS Y PENAS que se les han impuesto.		Varones.	Hembras.
			Varones.	Hembras.		
Contra los Jefes.....	1	Estas 44 infracciones han sido cometidas por 39 penados en esta forma: Una sola infracción..... 36 Dos infracciones..... 2 Tres..... 1 Cuatro..... 1				
Contra los Furríeles, Capataces y cabos.....	4					
Rebelion ó motin.....	"					
Amenazas á sus compañeros.....	3					
Riñas y golpes.....	2					
Negligencia en el trabajo.....	6					
Posecion de armas ú otros objetos prohibidos.....	"					
Juegos prohibidos.....	"					
Embriaguez.....	3					
Comunicaciones exteriores punibles, verbales ó escritas.....	3					
Tentativa de evasion.....	4					
Atentado contra la moral.....	"					
Faltas de aseo.....	7					
Otras infracciones.....	11					
	44			39	"	44

NÚMERO 15.—Enfermerías.

Existencia del mes anterior.	ENTRADAS.							SALIDAS.			QUEDAN.							
	Por enfermedad comun.	Crónica.	Epidémica.	Endémica.	Por heridas ó contusiones.	Por enajenacion mental.	TOTAL.	Restablecidos.	Fallecidos.	TOTAL.	De enfermedad comun.	Crónica.	Epidémica.	Endémica.	De heridas ó contusiones.	De enajenacion mental.	TOTAL.	
Varones....	317	219	62	32	6	11	1	331	325	73	398	130	73	16	5	4	2	250
Hembras....	34	41	8	"	"	"	"	49	49	1	50	20	13	"	"	"	"	33
	351	260	70	32	6	11	1	380	344	74	418	170	86	16	5	4	2	283

NÚMERO 16.—Clasificación general de los penados que existen en los establecimientos en esta fecha.

	VARONES.	HEMBRAS.	
Extinguen primera pena.....	12.774	649	
Son reincidentes (1).....	De una.....	1.343	58
	De dos.....	219	5
	De más.....	243	8
	15.081	720	
(1) De estos tienen nota de desertores.....	543	"	

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion dice á esta Direccion general por Real orden fecha de hoy lo que sigue:
«Ilmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda dirige á este Ministerio con fecha 20 de Febrero último la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Enterado S. M. el Rey (Q. D. G.) de la necesidad de dictar alguna medida que ponga á cubierto los intereses del Tesoro de los perjuicios que puede irrogarles por ocasion de la permanencia en las aguas de los puertos de los buques que, destinados á purgar cuarentena, no hallan vientos favorables para partir á su destino al salir de los lazaretos, ha tenido á bien disponer se signifique á V. E. la conveniencia de ordenar á las Direcciones de Sanidad que no impidan á las Aduanas visitar las naves despues que salgan de los referidos lazaretos de purgar cuarentena en aquellos casos en que el viento ó la mar no los permita partir á su destino.

«De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»
De Real orden lo comunico á V. I. para el cumplimiento de lo significado en la preinserta disposicion.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y fines indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1878.—El Director general, R. de Campoamor.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de....

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la estacion del ferro-carril de Cartama y Coin.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde la estacion de Cartama á Coin toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 18 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en dos horas 45 minutos, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones que marcará el itinerario formado por la Direccion, y en el que se fijarán además las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, pudiendo alterarlo segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Málaga.

Si el servicio se prestara en carruaje tendrá este almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.ª La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Málaga.

9.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio, el cual se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de dicho centro que impidiesen hacer otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñando el servicio por la táctica, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11.ª Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará á prorata el aumento ó rebaja que corresponda. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por la ruta que se adopte; y en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente la conduccion. En el caso de suprimirla, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12.ª Los derechos correspondientes de peaje por los portazgos, pontazgos ó barcajes establecidos ó que se establezcan en la línea se abonarán por el contratista al tenor de lo dispuesto en el art. 18 de la instruccion de 10 de Diciembre de 1861, que dice así:

«Los carruajes y caballerías destinados al servicio del correo por cuenta del Estado están exentos del pago de portazgos. Los que pertenezcan á contratistas del mismo servicio se les relevará del pago de una caballería si lo desempeñan á lomo, y de un carro y dos caballerías si en carruaje.

Si no se consignase esta excepcion en los contratos especiales de arriendo de portazgos, el contratista del correo se sujetará en un todo á la tarifa de cada portazgo, pontazgo ó barcaje acordada por el Gobierno y el arrendatario que haya de cobrar el peaje.»

13.ª Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que

separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

14.ª Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes.

15.ª El contratista satisfará el importe de la insercion de este pliego en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17.ª El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiere que esto tenga efecto en el término que se señala ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

18.ª Si por faltar el contratista á cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Málaga y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador civil y Alcalde de Coin, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 3 de Junio próximo, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

20.ª El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 1.250 pesetas anuales.

21.ª Para presentarse un licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 125 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el dia del remate.

Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, que quedará en las oficinas del Gobierno de Málaga para su formalizacion en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicacion definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

22.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion, expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

23.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje desde la estacion del ferro-carril de Cartama á Coin y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.
(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condicion 22, ó exceda del tipo que fija la 20, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

25.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26.ª Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 29 de Abril de 1878.—El Director general, G. Cruzada.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Almería, Tabernas y Purchena.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje hasta Tabernas, á caballo el resto de la línea y diariamente de ida y vuelta desde Almería á Purchena toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 35 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 14 horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que marcará el itinerario formado por la Direccion, y en el que se fijarán además las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, pudiendo alterarlo segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta condicion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Almería.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.ª La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Almería.

9.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio, el cual se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de dicho centro que impidiesen hacer otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñando el servicio por la táctica, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar para los efectos correspondientes desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11.ª Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará á prorata el aumento ó rebaja que corresponda. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por la ruta que se adopte, y en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente la conduccion. En el caso de suprimirla, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12.ª Los derechos correspondientes de peaje por los portazgos, pontazgos ó barcajes establecidos ó que se establezcan en la línea se abonarán por el contratista al tenor de lo dispuesto en el art. 18 de la instruccion de 10 de Diciembre de 1861, que dice así:

«Los carruajes y caballerías destinados al servicio del correo por cuenta del Estado están exentos del pago de portazgos. Los que pertenezcan á contratistas del mismo servicio se les relevará del pago de una caballería si lo desempeñan á lomo, y de un carro y dos caballerías si en carruaje.

Si no se consignase esta excepcion en los contratos especiales de arriendo de portazgos, el contratista del correo se sujetará en un todo á la tarifa de cada portazgo, pontazgo ó barcaje acordada por el Gobierno y el arrendatario que haya de cobrar el peaje.»

13.ª Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

14.ª Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes.

15.ª El contratista satisfará el importe de la insercion de este pliego en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17.ª El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiere que esto tenga efecto en el término que se señala, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

18.ª Si por faltar el contratista á cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Almería, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador civil y el Alcalde de Tabernas y Purchena, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 15 de Mayo próximo, á las doce de la mañana, y en el local que señalen dichas Autoridades.

20.ª El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 4.456 pesetas anuales.

21.ª Para presentarse un licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales en las capitales de provincia ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 445 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, que quedará en las oficinas del Gobierno de Almería para su formalizacion en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicacion definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

22.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de . . . , vecino de . . . , me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje desde Almería á Tabernas, y á caballo desde este punto á Purchena y viceversa por el precio de . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condicion 22, ó exceda del tipo que fija la 20, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar, ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 29 de Abril de 1878.—El Director general, G. Cruzada.

Direccion-Administracion de la Imprenta Nacional.

Terminando en fin de Diciembre próximo el contrato de arrendamiento de la casa que ocupa la Imprenta Nacional, y autorizada esta dependencia por Real orden de 26 de Marzo próximo pasado para celebrar nuevo arrendamiento, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Mayo de 1876, se invita á los dueños de fincas urbanas sitas en esta capital, y que reúnan las condiciones necesarias para instalar las oficinas, talleres y demás dependencias de este establecimiento, á fin de que en el término de tres meses presenten proposiciones para dicho arriendo en esta Direccion-Administracion, sita en la calle del Cid, núm. 4, todos los dias no festivos, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 2 de Abril de 1878.—El Director-Administrador, Baron de Córtes.

Autorizada esta Direccion por Real orden fecha de ayer para contratar en pública subasta el suministro de papel necesario para la impresion de la GACETA DE MADRID y el Boletín general de Ventas de Bienes nacionales, se anuncia por medio del presente para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en el remate, el cual se verificará con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Madrid 1.º de Mayo de 1878.—El Director-Administrador, Baron de Córtes.

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales se saca á pública subasta el suministro de papel necesario para la impresion de la GACETA DE MADRID y Boletín general de Ventas de Bienes nacionales.

1.º El contratista se obliga á suministrar el papel necesario para la impresion de las referidas publicaciones.

2.º Esta contrata durará tres años, á contar desde la fecha de la aprobacion de la subasta.

3.º Las dimensiones del papel serán de 1'30 de largo por 0'92 de ancho, y su clase igual al que hoy se emplea en dichas publicaciones, y cuya muestra estará de manifiesto en la Administracion de la Imprenta Nacional todos los dias no feriados, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

4.º El peso de cada resma de papel de 500 pliegos no bajará de 30 kilogramos.

5.º El tipo máximo para el remate será de 28 pesetas cada resma.

6.º La primera media hora de la subasta se invertirá en recibir las proposiciones que se entreguen al Presidente por los licitadores en pliego cerrado, acompañadas de las cartas de pago del depósito preventivo y escritas segun el modelo adjunto. Las proposiciones, una vez entregadas, no podrán retirarse.

7.º Pasada la media hora que marca la condicion anterior, el Presidente, Jefe del establecimiento, procederá, sin admitir ninguna otra, al examen de las proposiciones presentadas, y adjudicará la subasta al que resulte ser mejor licitador dentro del tipo señalado en la condicion 5.º

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, habrá entre los que las hayan suscrito nueva licitacion á la voz por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el servicio al que ofrezca más ventajas.

8.º La subasta quedará en suspenso hasta que se apruebe por esta Direccion.

9.º La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, y tendrá lugar ante el Director-Administrador de aquella, acompañado de un empleado de la Imprenta Nacional que nombrará al efecto y de un Notario público, el dia 31 de Mayo próximo, á la una de su tarde.

10.º Luego que se haya verificado el remate, se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas la carta de pago del depósito preventivo.

11.º Recibido el papel en el almacén, se satisfará su importe mensualmente por la Caja del establecimiento, previa la presentacion de la correspondiente cuenta que examinará el Director-Administrador de la Imprenta Nacional en vista de los pedidos que se le hubieran hecho por el encargado del almacén y con el V.º B.º de dicho Jefe.

12.º El papel será reconocido á su presentacion en el establecimiento por personas competentes; y resultando admisible, pasará á los almacenes: en el caso de no serlo, se le devolverá al contratista, debiendo este reponer el papel desechado en el inapropiable término de cuatro dias, como tambien el número de pliegos que resulten de menos en las resmas, ó bien los defectuosos que aparecieren al abrirlas.

13.º El rematante se obligará por medio de escritura pública, otorgada dentro de los ocho dias siguientes al de la aprobacion de la subasta, á responder de cualquiera falta en lo estipulado. Si así no lo hiciere, perderá la cantidad depositada, dándose por rescindido el contrato, y se sacará otra vez á pública subasta sin que tenga derecho el contratista á reclamacion alguna.

14.º Para presentarse como licitador es condicion precisa depositar previamente en la Caja general de Depósitos la suma de 4.000 pesetas en metálico, la cual, aprobado que sea el remate, se aumentará hasta 10.000 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, como garantía del cumplimiento del contrato.

15.º Si despues de adjudicado y aprobado el remate pasasen seis dias sin constituir el depósito de las 10.000 pesetas que se señala como garantía de este servicio, el contratista perderá las 4.000 pesetas del depósito preventivo.

16.º Toda proposicion que no se halle redactada en los términos del modelo adjunto, contenga modificacion en sus condiciones ó exceda del tipo fijado en la condicion 5.º, será desechada.

17.º Aprobado el remate y hecha la adjudicacion por la Direccion, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos del otorgamiento, de dos copias simples y otra en papel sellado correspondiente para el Ministerio de la Gobernacion, y de los derechos de insercion en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

18.º Las muestras del papel que hayan servido de base para la subasta se custodiarán en la Administracion de la Imprenta Nacional, firmadas y rubricadas por el Sr. Director-Administrador, el empleado que presencie la subasta, el Escribano público y el licitador en cuyo favor se hubiese adjudicado este servicio.

Madrid 25 de Abril de 1878.—El Director-Administrador, Baron de Córtes.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Secretaria.—Negociado 4.º.—Circular.

Conformándome con lo informado por la Junta provincial de Sanidad, y careciendo los locales destinados á depósitos de cadáveres en las parroquias de esta Corte de las condiciones higiénicas que la ciencia aconseja para esta clase de establecimientos, lo cual hace imposible su continuacion, por lo que pudieran perjudicar á la salud pública, he dispuesto que, á contar del dia 10 del corriente, los cadáveres de variolosos, tifoideos y de cuantas personas fallezcan de enfermedades contagiosas, sean conducidos inmediatamente de ocurrir su defuncion al depósito del cementerio en que hayan de inhumarse, siguiendo igual procedimiento con las que sucumban víctimas de enfermedades no contagiosas cuando las familias se opongan á su permanencia en la casa mortuoria, ó el estado de descomposicion de aquellos así lo exija, á juicio del Facultativo, que deberá expresarlo bajo su responsabilidad en los certificados impresos que facilite la Tenencia de Alcaldía del distrito.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de los Profesores de Medicina domiciliados en esa demarcacion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1878.—El Gobernador, A. Conde de Heredia Spinola.

Gobierno de la provincia de Teruel.

Seccion de Fomento.

No habiendo tenido efecto la subasta que habia de celebrarse en el pueblo de Mora el dia 17 de Enero último de los 2.000 pinos que lo han sido concedidos en el plan forestal vigente en el monte comun denominado Sierra, y partidas Umbria de la Peña, Barranco de las Carboneras, Hadiga Vieja, Barranco de las Cariscas de Sanz y Umbria de la Bula, los cuales han sido tasados por los empleados del ramo en 21.039 pesetas, á causa de haber presentado oposicion á la venta de los mismos un colindante, por creerse con derecho al terreno en donde están aquellos, y por cuyo motivo no tuvo efecto aquella. En su virtud, y de conformidad con lo informado por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes, he dispuesto anunciar nuevamente la subasta de los mismos bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Seccion de Fomento de esta provincia y Secretaria del Ayuntamiento de Mora, á fin de que puedan enterarse de él los licitadores.

El remate será simultáneo, y tendrá lugar el dia 27 de Mayo próximo en esta capital en mi despacho, y en Mora ante el Alcalde y una Comision del Ayuntamiento.

La proposicion se hará en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se inserta á continuacion, acompañando como fianza carta de pago que acredite haber entregado en la Depositaria municipal de Mora ó en la Caja de Depósitos de esta provincia el 25 por 100 del importe de la tasacion de los productos que se enajenan.

Teruel 28 de Abril de 1878.—El Gobernador, Juan Clemente Bernad.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . , se presenta como licitador en la subasta de los 2.000 pinos que han de ser cortados y extraídos de los montes denominados La Sierra, en el partido de Mora, ofreciendo por ellos la cantidad de (en letra) pesetas; y para que le sea aceptada la proposicion adjunta, acompaña la carta de pago acreditando haber ingresado en la Depositaria de fondos municipales ó en la sucursal general de la Caja de Depósitos la cantidad (en letra) pesetas como correspondiente al 25 por 100 del importe de la tasacion.

(Fecha y firma.)

Comisaría de Guerra de Madrid.

Inspeccion de transportes.

El Comisario de Guerra Inspector de transportes de esta Corte, hace saber que ocurriendo frecuentes acarrees de material de guerra desde las estaciones de los ferro-carriles del Norte y Mediodía al Parque de Artillería, cuartel de los Docks, campamento de Carabanchel y otros centros militares y viceversa, y no pudiendo en cada caso hacerse un anuncio oficial porque habrá de retardarse el servicio, deseando la Comisaría atraer la concurrencia de las Empresas, de lo cual puede resultar ventaja para el Estado, los que deseen hacer proposiciones presentarán en esta Comisaría, sita en la planta baja de la Capitanía general, las que estimen hacer, tomando por unidad el quintal métrico (100 kilogramos), y marcando precio tanto para el interior de esta capital, como para el campamento de Carabanchel. En la misma Comisaría se facilitarán cuantos datos se necesiten; advirtiéndose que se admitirá la proposicion más ventajosa, sin tiempo determinado, y que cesará en este servicio en el momento que haya quien se preste á hacerlo á precio más económico.

Madrid 29 de Abril de 1878.—Federico del Alcázar.

Administracion económica de la provincia de Huesca.

INTERVENCION.

Pliego de condiciones económicas para la subasta de las obras de reparacion de la casa-cuartel de Carabineros denominada de Socotor, punto avanzado de la Aduana de Sallen; la cual se verifica con sujecion á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 15 de Setiembre del propio año.

1.º La Hacienda subasta la construccion de dicha casa-cuartel, bajo el tipo de 20.966 pesetas 58 céntimos, con arreglo al plano, pliegos de condiciones facultativas y económicas y presupuesto que desde hoy se hallarán de manifiesto en la Intervencion de esta Administracion económica durante las horas de despacho.

2.º El remate se celebrará en Huesca el dia 1.º de Junio próximo, á las once de su mañana, ante los Sres. Jefe económico, Interventor, primer Jefe de la Comandancia de Carabineros, Promotor fiscal y Escribano de Hacienda.

3.º La cantidad en que quede subastada la referida casa-cuartel la abonará la Hacienda en dos plazos y en la forma siguiente: el primero, que será de 10.500 pesetas, luego que el rematante ó rematantes hagan constar por medio de certificacion expedida por el Arquitecto encargado de las obras ó de quien le sustituya, que está concluida toda la planta baja y el piso principal; y el segundo plazo, ó sean las 10.466 pesetas 58 céntimos restantes, se satisfará cuando se hallen completamente terminadas las obras y despues de recibidas por la Administracion, mediante la correspondiente inspeccion facultativa. Para verificar el pago de cualquiera de estos dos plazos, precisamente deberá preceder en cada uno de ellos certificacion librada por el Sr. Arquitecto, y la respectiva consignacion de la Direccion general del Tesoro, de las sumas necesarias al efecto.

4.º Comunicada que sea al contratista la orden de aprobacion del remate, deberá dar principio á las obras sin pérdida de más tiempo que el que el Arquitecto considere necesario para el acopio de materiales; y una vez principiado no podrán suspenderse bajo ningun pretexto hasta su terminacion total á no mediar causas muy atendibles que lo motiven, y que se justificarán por medio de comunicacion ó certificado expedido por dicho Arquitecto.

5.º La clase de materiales y orden de construccion han de sujetarse en un todo á las condiciones facultativas y demás antecedentes que sirvan de base para la subasta; y los gastos que se originen en la misma y en cualquiera otro documento que hubiere que practicar serán de cuenta del rematante ó rematantes. Los de formacion de plano, presupuesto y pliego de condiciones facultativas serán abonados al Arquitecto en el momento que sea aprobada la subasta, y los de inspeccion y recepcion cuando estén concluidas las obras.

6.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, en la forma que indica el modelo que se inserta al pie, á cuyo pliego acompañará documento que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos la suma equivalente al 10 por 100 en metálico del tipo señalado para la subasta, y aprobada que sea se devolverá el depósito y se constituirá otro de 2.500 pesetas, tambien en metálico, en concepto de necesario, elevándose á la vez el contrato á escritura pública para responder de la buena ejecucion de las obras.

7.º En el caso de faltar el rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas en este contrato, será responsable de los perjuicios que por ello se irroguen al Erario público, exigiéndole la responsabilidad de que trata el art. 11 de la ley de Contabilidad y demás disposiciones de la misma.

8.º Los pliegos se han de entregar cerrados y precisamente desde las nueve hasta las once menos cuarto de la mañana del dia fijado para el acto de la subasta, y pasada esta hora no serán admitidos.

En el acto el Sr. Presidente designará en la misma carpeta del pliego de proposicion el número de orden con que los recibe; y una vez entregados los pliegos, no podrán retirarlos bajo ningun pretexto ni motivo; y si resultasen dos ó más proposiciones iguales en cada subasta, siendo las más ventajosas, se procederá á nuevo remate en el acto mismo, sin que se admitan otras que las de los interesados que hayan producido el empate, devolviendo á los demás postores sus respectivos documentos de depósito.

Huesca 29 de Abril de 1878.—El Jefe de la Intervencion.

Modelo de proposicion.

F. de T. . . . , vecino de . . . , hallándose conforme con las condiciones comprendidas en el respectivo pliego para la subasta de las obras de reparacion de la casa-cuartel de Socotor, segun expresa el pliego de las facultativas, plano y presupuesto que obra en la Intervencion de la Administracion económica, se comprometo á practicarlas por la cantidad de . . . (la cantidad en letra); y como garantía de esta proposicion incluye el documento que acredita haber entregado en la Caja de Depósitos la suma equivalente al 10 por 100 en metálico del tipo que se designa para la subasta.

(Fecha y firma.)

Administracion Central de Correos.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 1.º de Mayo.

- | | | |
|------|----|---------------------------------|
| Núm. | 1 | Antonio Sala.—San Juan. |
| | 2 | Antonio Marqués.—Illescas. |
| | 3 | Antonio Manuel.—Valladolid. |
| | 4 | Benito Fernandez.—Andújar. |
| | 5 | Brigida Montijano.—Cabra. |
| | 6 | Cayetano Lopez.—Iznatoral. |
| | 7 | Domingo Buzlon.—Alcalá la Real. |
| | 8 | Francisco Alvarez.—Sevilla. |
| | 9 | Francisco Aranz.—Valencia. |
| | 10 | Isidro Fernandez.—Valdepeñas. |
| | 11 | Julian Carpintero.—Abejar. |
| | 12 | Jaine Ferre y Cid.—Bilbao. |
| | 13 | José M. Ferreri.—Santa Juliana. |
| | 14 | Luis Antonio Durán.—Cuartell. |
| | 15 | Manuel de la Torre.—Alcaudete. |
| | 16 | Manuel Castell.—Guadalajara. |
| | 17 | Miguel Saorniel.—Tetuan. |
| | 18 | Paola Maluenda.—Tonelloso. |
| | 19 | Pedro José Ruiz.—Piqueras. |
| | 20 | Raimundo Quijano.—Badajoz. |
| | 21 | Segundo Gonzalez.—Logroño. |
| | 22 | Susana Zierenstein.—Chamartin. |
| | 23 | Sinforosa Victoria.—Valladolid. |
| | 24 | Timotea Olavarrieta.—Valencia. |
| | 25 | Tomás Bernal.—Albacete. |
| | 26 | Ventura Jimenez.—Mondéjar. |

Madrid 2 de Mayo de 1878.—El Administrador, Martin Botella.

Junta económica de la Fábrica de Artillería de Trubia.

El infrascrito Secretario de dicha Corporacion hace saber que habiendo sido aprobado por el Excmo. Sr. Director general del Cuerpo en 25 del actual el pliego de condiciones para subastar la venta y conduccion á esta Fábrica de los efectos cuya cantidad y precio limite al final se expresan, se anuncia para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la licitacion, la cual tendrá lugar á los 31 dias, contados desde el en que aparezca en la GACETA DE MADRID el presente edicto, y hora de las once de la mañana. En dicha GACETA y *Boletín oficial de Oviedo* se publicará con anticipacion el día fijo en que debe celebrarse el remate.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en los diez minutos anteriores á la indicada hora, entregándose al Presidente de la Junta que estará constituida con igual antelacion en el sitio de costumbre de estas oficinas, siendo acompañadas del documento que acredite haber hecho en la Caja de la Administracion económica ó en la de esta Fábrica el depósito del 5 por 100 del importe del remate segun el precio limite, bien sea en metálico ó valores del Estado admisibles. El coste de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID será de cuenta del rematante. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en esta Comisaría todos los dias desde las ocho de la mañana hasta las seis de la tarde.

Las proposiciones serán redactadas precisamente con arreglo al siguiente modelo, y por separado cada clase de efectos:

El que suscribe, vecino de (tal parte), enterado del anuncio inserto en el núm. (tantos) de la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de Oviedo*, núm. (tantos), así como del pliego de condiciones á que se refiere, documentos todos relativos á la contratacion en subasta pública, con destino á la Fábrica de Trubia de (tal cantidad) de (tal artículo), se compromete á efectuar su entrega al precio de (tanto, en pesetas y céntimos, expresándolo en letra, sin enmiendas ni raspaduras) por (la unidad á que se refiera el respectivo precio limite), acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del autor.)

Precio limite por unidad.	Pesetas. Céntos.
---------------------------	------------------

Diez mil litros de aceite comun.....	418
Cinco mil id. de id. de linaza.....	428
Trescientos kilogramos de vaqueta blanca....	470
Idem id. de id. negra.....	470
Idem id. de suela coyunda.....	7
Dos mil metros lineales de tablonos pino de Holanda.....	430

Trubia 29 de Abril de 1878.—El Oficial primero, Secretario, Julio Zavaleta.

Junta económica de la Maestranza de Artillería de Sevilla.

Debiendo celebrarse subasta pública ante la referida Corporacion para la adquisicion de 2.500 pinas y 5.000 rayos de madera de encina con destino á las labores de este establecimiento, se anuncia al público que dicha licitacion tendrá lugar el día 14 de Mayo próximo, á las doce de su mañana.

Las proposiciones deberán entregarse en pliegos cerrados diez minutos antes de la hora de la subasta al Presidente del Tribunal, é irán acompañadas del documento que acredite haber hecho entrega en la Caja de esta Fábrica ó en la de la Administracion económica de esta provincia del importe del 5 por 100 del total á que asciende el servicio al tipo fijado como precio limite.

Dicho precio, así como el modelo á que han de sujetarse las proposiciones, aparece en el pliego de condiciones que ha de servir en la subasta, y estará de manifiesto en el citado establecimiento todos los dias laborables, de diez á cuatro de la tarde.

Sevilla 29 de Abril de 1878.—El Oficial primero, Secretario, Antonio Clarós.—V.º B.º—El Coronel, Presidente, Ismael de Silva.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Este Excmo. Ayuntamiento ha acordado sacar á pública subasta por pujas á la llana la adquisicion de 700 metros de paño de color café oscuro para la confeccion de trajes á los acogidos en el primer Asilo de San Bernardino.

La subasta tendrá lugar el día 29 de Mayo próximo, á la una de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Constitucion núm. 3. Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la licitacion se hallarán de manifiesto en esta Secretaría todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde; advirtiéndose que el gasto de la insercion de los anuncios en los periódicos oficiales será satisfecho por el rematante.

Madrid 29 de Abril de 1878.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —2

Este Excmo. Ayuntamiento ha acordado sacar á pública subasta por pujas á la llana la adquisicion de varios géneros de hilo y algodón con destino á la reposicion de ropas de vestir y de camas para los acogidos en el primer Asilo de San Bernardino.

La subasta tendrá lugar el día 29 de Mayo próximo, á la una de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Constitucion, núm. 3. Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la licitacion se hallarán de manifiesto en esta Secretaría todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde; advirtiéndose que el gasto de la insercion de los anuncios en los periódicos oficiales será satisfecho por el rematante.

Madrid 29 de Abril de 1878.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —2

En virtud de lo dispuesto por este Excmo. Ayuntamiento, el día 10 del próximo mes de Mayo, y á las dos de su tarde, se celebrará en el salon de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza Mayor, la subasta pública por el arriendo del arbitrio municipal *Servicio voluntario de la romana*.

El arrendamiento será por dos años, y el tipo para la subasta el de 25.100 pesetas por cada un año.

Para tomar parte en la licitacion es necesario consignar en

la Depositaria municipal 1.250 pesetas en metálico ó papel de inscripciones de Sisas ú obligaciones del empréstito municipal de 80 millones de reales por todo su valor nominal, ó en obligaciones del empréstito de 1868 por el precio de emision.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas estarán de manifiesto en la Secretaría municipal todos los dias no feriados, excepto el señalado para el acto de la subasta, de doce de la mañana á seis de la tarde.

Madrid 29 de Abril de 1878.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —3

En cumplimiento de lo dispuesto por esta Excmo. Corporacion, se saca á pública subasta el arriendo del arbitrio municipal sobre anuncios que se fijan en la vía pública.

El contrato comenzará á regir el día 1.º de Julio próximo y terminará en 30 de Junio de 1879.

El contratista satisfará al Ayuntamiento la cantidad de 12.500 pesetas anuales, pagadas por trimestres anticipados.

La subasta se verificará el día 1.º de Junio próximo, á las dos de su tarde, en el salon de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza Mayor.

Para tomar parte en dicho acto es preciso haber consignado 1.250 pesetas en la Caja de Depósitos ó en la Tesorería municipal, en la forma que se determina en la condicion 4.ª de las económico-administrativas.

Dicho pliego y el de condiciones generales estarán de manifiesto en la Secretaría municipal todos los dias no feriados excepto el de la subasta, de doce de la mañana á tres de la tarde.

Madrid 29 de Abril de 1878.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —2

Por acuerdo de esta Excmo. Corporacion municipal tendrá efecto el día 20 del próximo Mayo, á la una de su tarde, en la Sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la plaza de la Constitucion, núm. 3, la subasta en pública licitacion de las obras de desmonte necesario para explanar la calle prolongacion de la de la Comadre.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo, de doce á cuatro, todos los dias no feriados que medien hasta el del remate.

Madrid 30 de Abril de 1878.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —3

El Excmo. Ayuntamiento, en sesion celebrada en 8 de Abril último, se ha servido acordar que los barrios de Bilbao y Reina se refundan en uno, con la denominacion de este último, y al mismo tiempo crear el antiguo de la Plaza de Toros.

A consecuencia de esta reforma se ha visto en la necesidad de variar la numeracion de las campanadas para los casos de incendio; y por consiguiente, el orden que en lo sucesivo deben llevar los barrios del distrito de Buenavista es el siguiente:

BARRIOS.	Campanadas.
Alcalá.....	1
Almirante.....	2
Belen.....	3
Caballero de Gracia.....	4
Libertad.....	5
Montera.....	6
Plaza de Toros.....	7
Reina.....	8
San Marcos.....	9
Salamanca.....	10

Lo que de orden de S. E. se hace saber al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid 1.º de Mayo de 1878.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —3

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Alcaraz.

D. Nemesio Almuzara y Andino, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcaraz y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado pende causa criminal sobre sustraccion de libros y documentos del archivo del Juzgado municipal de Paterna, verificada en los primeros dias del mes de Noviembre último, cuya relacion de los sustraídos, y que aparecen determinados, se expresará; en la cual, en providencia de este dia, he acordado se publique en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia á fin de que por los Sres. Jueces, demás Autoridades y agentes de la policia judicial se proceda á la busca y remision á este Juzgado de aquellos, recibiendo declaracion á la persona ó personas en cuyo poder se encontraren todos ó alguno de los mismos.

Y para que lo acordado tenga efecto se expide el presente en Alcaraz á 16 de Abril de 1878.—Nemesio Almuzara.—Por mandado de S. S., Angel Yagüe.

Nota de los libros y papeles que aparecen determinados sustraídos.

Un libro de ciudadanía, en blanco.
Tres id. de nacimientos, correspondientes á los años 1874, 75 y 76, y otro que contenia las inscripciones hasta Setiembre del 74.

Igual número de libros de los de defunciones.
Dos libros de las inscripciones de los matrimonios celebrados desde la publicacion de la ley hasta fines del 74.

Dos legajos: uno con juicios de faltas, y otro de verbales y actos conciliatorios.

El Sr. D. Nemesio Almuzara, Juez de primera instancia de Alcaraz, en causa que por mi testimonio se halla instruyendo contra Antonio Guerrero, natural de Elche de la Sierra, y vecino de Riopan, y Joaquin Sanchez, de Villaverde, sobre corta y extraccion de pinos, ha dispuesto en providencia de este dia citar á la mujer del Antonio Guerrero, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de ocho dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en dicha causa.

Y con el fin de que pueda tener efecto el llamamiento y citacion acordada, expido por duplicado la presente para su insercion en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, que firmo en Alcaraz á 17 de Abril de 1878.—Mariano Lopez.

Almaden.

D. Pedro Martin de Soto, Juez de primera instancia de Almaden y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 15 dias se cita para que se presente en la cárcel de esta cabeza de partido á Gabriel del Pozo, alias el Largo, sin domicilio conocido, que se fugó al ser buscado por la Autoridad de Puertollano la noche del 5 de este mes, á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros se sigue sobre robo en la tienda-comercio de Felipe Martin, residente en Saceruela, la mañana del 4 del actual.

Y se encarga á las Autoridades é individuos de policia judicial procedan á la busca y captura del referido sujeto, remitiéndole á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Almaden á 16 de Abril de 1878.—Pedro Martin de Soto.—El actuario, José Sanchez Trineado.

D. Pedro Martin de Soto, Juez de primera instancia de Almaden y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 15 dias se llama para que se presente en la cárcel de esta cabeza de partido á Eugenio Palomino y Grande, natural de Campanario, vecino de Chillon, casado, posadero, de unos 30 años de edad, á responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye sobre violacion de su hijastra Francisca Prieto y Toledano.

Y se encarga á las Autoridades é individuos de policia judicial procedan á la busca y captura del mismo, remitiéndole á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Almaden á 16 de Abril de 1878.—Pedro Martin de Soto.—El actuario, Benito Rey.

Almodóvar del Campo.

D. Antonio Benitez Montenegro, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente y término de 10 dias se llama á Ramon Lirola y Gomez, natural de Adra, provincia de Almería, vecino que ha sido de Mestanza, y cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á ampliar la declaracion inquisitiva que tiene prestada en la causa que se le sigue por sustraccion de 40 cajas de dinamita; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almodóvar del Campo á 17 de Abril de 1878.—Antonio Benitez Montenegro.—Por su mandado, Manuel Fariño.

Arzúa.

D. Modesto Bolaño, Juez de primera instancia del partido de Arzúa.

A los Sres. Jueces de partido y más Autoridades civiles y militares de la Nacion é individuos de policia judicial sirvan saber que en la causa que me hallo instruyendo en averiguacion de los autores del robo perpetrado en la iglesia y casa rectoral de Santa Maria de Budiño la noche del 12 al 13 de Marzo último, he acordado y expido la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto á dichas Autoridades y agentes de policia judicial, á fin de que se sirvan disponer la busca de los objetos robados que á continuacion se expresan, remitiéndolos si fueren habidos á este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallaren en clase de detenidas, pues al tanto me ofrezco en casos análogos.

Dada en la villa de Arzúa á 10 de Abril de 1878.—Modesto Bolaño.—Por mandado de S. S., Juan Plazas y Freire.

Efectos robados.

- Unas alforjas de estambre, usadas.
- Una corona de la Virgen de Monserrate.
- Un pañuelo ó manto de lana, nuevo.
- Otros dos mantos, usados.
- Un pañuelo de seda.
- Otros dos del bolsillo, de algodón.
- Dos colehas nuevas, de zaraza, con forro de percalina.
- Una sábana de guarnicion, de lienzo.
- Doscientos reales en dinero.
- Un cáliz liso, con su patena y cucharilla de plata dorada.
- Dos vasos de plata bautismales.
- Un viril igualmente de plata.
- La corona de la Virgen del Rosario con un rosario plateado.
- Un paño morado de cubrir el cáliz.
- Unos aderezos de Santa Marina.
- Una sobrepelliz.
- Y de las cajas de ánimas la cantidad de 50 pesetas.

Azpeitia.

D. Celestino de los Rios y Córdoba, Juez de primera instancia de esta villa de Azpeitia y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Fermín Diego Alonso, de 27 años, casado, comerciante ambulante, natural de Espinosa de los Monteros, cuyas señas son: estatura regular, cara id., color bueno, pelo castaño, ojos id., cejas al pelo; viste pantalón color oscuro, blusa color gris, camisa blanca, alpargatas y boina azul, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 20 dias, á contar desde la insercion de la presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Búrgos y GACETA DE MADRID, se presente en este

Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros se sigue por lesiones á Manuel Martínez y su esposa Josefa Abascal; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Azpeitia á 16 de Abril de 1878.—Celestino de los Rios y Córdoba.—Por su mandado, Anastasio Hernandez.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en la causa que se instruye en este Juzgado y actuación del que refrenda contra los gitanos Luis María Echeverría y Alunda y José Antonio Echeverría y Echeverría por hurto de dos jumentos, se cita y llama á Joaquina Alunda y Josefa Berrio, madre y mujer respectivamente de aquellos, y de la misma raza, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 40 días, á contar desde la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado á fin de que presten declaración en virtud de citas que en dicha causa las resultan; apercibidas de que si no lo verifican en dicho plazo las parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Azpeitia á 16 de Abril de 1878.—V.º B.º—El Juez, Celestino de los Rios y Córdoba.—El Escribano, Lucas de Ercilla.

Balaguer.

D. Mariano Romo y Hierro, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Balaguer.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Andrés Balagué, alias Platots, natural y vecino de Cubells, labrador, soltero, de edad de 23 años, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de 40 días comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda al efecto de notificarle la sentencia contra él recaída en la causa criminal que se le sigue sobre lesiones menos graves inferidas á Ramon Roma, del propio vecindario, y ser citado y emplazado para que en término de 40 días comparezca ante S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito, y nombre Abogado y Procurador que le defienda al efecto; apercibido que de no verificarlo le parará los perjuicios á que hubiera lugar en derecho.

Dado en Balaguer á 12 de Abril de 1878.—Mariano Romo y Hierro.—Por su mandado, Antonio Cortaza, Escribano.

Barcelona.—Afuera.

D. Antonio María de Pineda, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Sorribas y Montañá, vecino que fué de Barcelona, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del preciso é impropio término de 30 días comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad á fin de serle notificada la providencia dictada por S. E. la Sala de lo criminal recaída en méritos de la causa criminal seguida contra el mismo y otros sobre fabricación de moneda falsa; apercibiéndole en otro caso con ser declarano rebelde y pararle los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Y se encarga á los Sres. Jueces, Alcaldes, Autoridades y demás, incluso los agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura, y en su caso conduccion á las expresadas cárceles nacionales del nombrado Juan Sorribas y Montañá, de unos 50 años de edad, vecino que fué de esta ciudad y habitante calle de la Union, núm. 9, piso cuarto; viste al estilo de caballero, á fin de llevar á cumplimiento lo dispuesto en la providencia de que se lleva hecha mención.

Dada en Barcelona á 15 de Abril de 1878.—Antonio María de Pineda.—El actuario, Francisco Oile.

Barcelona.—Pino.

D. Joaquin Lopez Chicoy, Juez de primera instancia del distrito del Pino de esta ciudad.

Por el presente y en méritos de causa criminal que me hallo instruyendo sobre hurto de muebles, ropas y efectos por denuncia de José Cadena contra María Ferré, viuda, vecina de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, se cita y llama á la misma para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado, sito en el piso primero, núm. 22, plaza de Santa Ana, para responder á los cargos que le resultan en la referida causa; bajo apercibimiento caso de no verificarlo se pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las demás Autoridades se proceda á la detencion de dicha mujer á disposicion de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 15 de Abril de 1878.—Joaquin Lopez Chicoy.—Por mandado de S. S., Francisco Antonio Yañez, Escribano.

Barcelona.—San Beltran.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad.

Por el presente se llama á Baldomero Cento y á un sujeto que le acompañaba en la tarde del 1.º de Mayo del año último, quienes en union de Francisco Rivas aparecieron cometieron un robo en el piso cuarto de la casa núm. 6 de la calle Blasco de Garay, para que dentro del término de 40 días se presenten en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á fin de recibirles indagatoria acerca de dicho suceso; apercibidos de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á las Autoridades y agentes de la policía judicial del punto donde se encuentre dicho Cento, que procedan á su detencion, y se le conduzca á estas cárceles á disposicion de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 16 de Abril de 1878.—Joaquin de Errazquin.—Por mandado de S. S., Lorenzo Bosch, Escribano.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran.

Por el presente se cita y llama á María Manzano y Elezia, de 27 años de edad, natural de Albaiza, y María Malla y Gonzalez, de 23 años, natural de Baibú, vecinas que fueron de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 40 días, á contar de la publicacion del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado á fin de hacerlas una notificacion en causa criminal que se les sigue por estafa; apercibidas de que de no verificarlo serán declaradas rebeldes, parándolas el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 16 de Abril de 1878.—Joaquin de Errazquin.—Por mandado de S. S., Plácido Esteve, Escribano.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á D. Bernardo de Frau y D. Julian Mazas, el primero vecino de Madrid, para que dentro del término de nueve días comparezcan en este Juzgado, sito en los bajos de la cárcel, á fin de recibirles declaración en la causa que contra Antonio Muela y Archidona me hallo instruyendo sobre falsedad, ó en otro caso manifiesten sus domicilios; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Barcelona á 7 de Abril de 1878.—Joaquin de Errazquin.—Por mandado de S. S., Ignacio Gallisá, Escribano.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran.

Por el presente primer y único edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Heredia y Amalla, natural de Madrid, de 32 años, casado, cesterero y esquilador, vecino que fué de esta ciudad, en las barracas de San Antonio, de estatura alta, color moreno oscuro, ojos pardos, pelo negro, usa bigote, y el cabello con melenas al estilo de los gitanos, cuyo actual paradero se cree sea algunos de los pueblos de la provincia de Gerona, para que dentro del término de 40 días comparezca en estas cárceles nacionales de rejas adentro; apercibido en otro caso de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial que caso de ser habido procedan á su captura y conduccion á dichas cárceles con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en la causa que se le sigue sobre tentativa de homicidio.

Dado en Barcelona á 18 de Abril de 1878.—Joaquin de Errazquin.—Por mandado de S. S., Ignacio Gallisá, Escribano.

Cádiz.—San Antonio.

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á José Iglesias, que en la noche del día 25 del mes próximo pasado iba por la calle de San Juan en union de Manuel Muñoz Medina, con un lio de escobas, y al preguntarle el sereno de dicha calle la procedencia de las mismas salió en precipitada fuga, para que dentro del término de 40 días comparezca en este Juzgado, situado en la calle de San Francisco, núm. 26; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cádiz á 15 de Abril de 1878.—José Penichet y Calimano.—Rafael Sanchez Sotelo.

Cádiz.—Santa Cruz.

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Manuel Vidal y Anastasia Fontano, padres de Silvestre, para que en el término de 15 días se presenten en este Juzgado á oír una notificacion en causa que se ha seguido en el mismo al dicho su hijo por el delito de hurto; en la cual ha recaído sentencia ejecutoria, en la que se declara haber obrado sin discernimiento el dicho Silvestre, mandándose se entregue á su familia, con encargo de vigilarlo y educarlo; bajo apercibimiento que de no comparecer los susodichos padres se le tendrá por notificado por medio del presente.

Cádiz 12 de Abril de 1878.—Enrique Ruiz Crespo.—Por mi compañero Torre, Antonio Fernandez Arenas.

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta plaza.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de 40 días, contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, á Juan Martínez y Martínez, para que comparezca en la audiencia de este Juzgado á ser notificado de la ejecutoria recaída en la causa seguida contra el mismo por los delitos de lesiones y disparo de arma; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 15 de Abril de 1878.—Enrique Ruiz.—Antonio Fernandez.

Callosa de Ensarriá.

D. Casto Blanco, Juez municipal, y Regente del Juzgado de primera instancia del partido de esta villa de Callosa de Ensarriá por indisposicion del Sr. Juez propietario.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza á los procesados Roque Sebastian Llorca, de 50 años de edad, y Tomás Martínez Llorca, de 27 años, ambos casados, naturales y vecinos de Finestrat, los cuales no han sido hallados en su domicilio, ignorándose su paradero, para que dentro del término de 15 días comparezcan en este Juzgado á fin de recibirles la oportuna declaración indagatoria en la causa criminal de ofi-

cio que se les sigue sobre aprehension de tabaco de contrabando; apercibidos que les parará el perjuicio que hubiere lugar por su rebeldía.

Dada en Callosa de Ensarriá á 10 de Abril de 1878.—Casto Blanco.—Por mandado de S. S., Domingo Perez.

Cañete.

D. Julian Sanz y Martínez, Juez de primera instancia de Cañete y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Serrano y Serrano, natural de Tejadillos, vecino de la Cierva, casado, jornalero, de 55 años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días comparezca en este Juzgado á fin de que nombre Procurador y Abogado que le representen y defiendan en la causa que se le sigue sobre hurto de miel; bajo apercibimiento de proceder á lo que haya lugar si no lo verifica.

Dado en Cañete á 16 de Abril de 1878.—Julian Sanz.—Por su mandado, Francisco Garcia.

Cartagena.

D. José Marco Lopez de Molina, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Arlandiz y Juliá, fogonero de primera clase del vapor *Piles*, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 15 días, que empezarán á contarse desde la publicacion de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo estoy instruyendo sobre hurto de alhajas; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole además los perjuicios que haya lugar.

Además en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su busca y captura; y caso de ser habido lo pongan en las cárceles del partido á disposicion de este Juzgado.

Dada en Cartagena á 13 de Abril de 1878.—José Marco.—Por su mandado, Manuel Belda.

Colmenar Viejo.

D. Fernando de Heredia, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita á Nicolasa Lopez Vega, vecina de Fuencarral, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de 40 días, contados desde la publicacion de este edicto en los periódicos oficiales, se presente en el Juzgado de primera instancia de Getafe con objeto de practicar una diligencia acordada en la causa criminal que estoy instruyendo en averiguacion del autor ó autores del hurto de dos mulas de la propiedad de Antonio Gonzalez, ejecutado en la noche del 5 al 6 de Junio último; bajo apercibimiento de que si no se persona en el expresado plazo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 11 de Abril de 1878.—Fernando de Heredia.—Por mandado de S. S., y mi compañero Lopez, Miguel Guardiola.

Chiva.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en la causa que pende en este Juzgado contra Vicente Tarin é Ibañez sobre homicidio de Ramon Martínez y Garcia, se cita á Jaime Tarin y Chacona, vecino de Cheste, para que dentro de nueve días comparezca en el expresado Juzgado á prestar declaración en la citada causa.

Chiva 17 de Abril de 1878.—El actuario, Rafael Gomez.

Ecija.

D. Luis Funes y Gomez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, etc.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á los autores del hurto de 25 ovejas y 15 borregos de la propiedad de D. Lorenzo Ortos y Martínez, de esta vecindad, verificado en terrenos del cortijo del Portichuelo, en este término, en los días del 23 al 30 de Marzo último, para que en el término de 30 días, á contar desde el en que aparezca inserta la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan; apercibidos de que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo encargo á los dependientes de la policía judicial procedan á la busca de dichos animales, cuyas señas á continuacion se expresan; y caso de que sean habidos los remitan á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren.

Dada en Ecija á 6 de Abril de 1878.—Luis Funes.—El actuario, Roman Ortiz.

Señas.

Las 25 ovejas negras en su mayor parte, con dos marcas delante, dos hendiduras en las puntas de las orejas, y el hierro en el lado izquierdo de la nariz; y los 15 borregos tambien en su mayoría negros, pero sin señalar ni herrar.

Figueras.

D. Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia de la ciudad de Figueras y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Miguel Marsal y Falco, de edad 46 años, soltero, natural de Arbeca (provincia y partido judicial de Lérida), vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca en los estrados de este Juzgado para serle notificada la sentencia dictada en la causa seguida contra

el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento de que no haciéndolo le parará el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial que por todos los medios posibles procedan á la detencion y remision á disposicion de este Juzgado del referido Miguel Marsal.

Dada en Figueras á 15 de Abril de 1878.—Juan G. Nogués.—Por mandado de S. S., Maximino Gali.

Gandesa.

D. Pedro de Salazar, Juez de primera instancia de Gandesa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á siete hombres desconocidos que se presentaron armados el dia 10 de Marzo último en el término de la villa de Arnes y partida llamada Aubaredes, uno de los cuales llevaba pantalon y dos de ellos representaban tener unos 30 años de edad, de buena talla, cerrados de barba, bien parecidos de cara, pelo negro; vestían calzones y chaleco de pana de algodón color de aceite, con blusa encima de tartan á rayas, calcillas y alpargatas á lo miñón, pañuelos en la cabeza color café, mantas buenas, para que se presenten en este Juzgado dentro del término de 20 dias; apercibiéndoles que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial que procurando y consiguiendo averiguar quiénes sean dichos hombres, en el caso de ser habidos dispongan su conduccion en clase de detenidos á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Gandesa á 13 de Abril de 1878.—Pedro de Salazar.—Por disposicion de S. S., Ramon Claveria.

Granada.—Sagrario.

D. Fernando Ruiz y Ruiz, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente y término de 20 dias se llama al malagueño conocido por la Mosca, para que se presente en este Juzgado á prestar declaracion en causa que instruyo sobre juegos prohibidos.

Dada en Granada á 13 de Abril de 1878.—Fernando Ruiz.—Por mandado de S. S., Licenciado Pablo Agustin y Torres.

D. Fernando Ruiz y Ruiz, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de Granada.

Por el presente se cita y llama á José Peña Ruiz, vecino de los Villares de Jaen, cuyas circunstancias no constan, para que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado, sito en los Miradores de la Plaza de Bib-Rambla, á prestar declaracion en causa criminal que se instruye sobre robo de un mulo; bajo apercibimiento que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Granada á 17 de Abril de 1878.—Fernando Ruiz.—Por mandado de S. S., Fernando Escolar.

Guadix.

D. Vicente Blanes y Castillo, Juez de primera instancia de esta ciudad, etc.

Por el presente y en su virtud se cita, llama y emplaza á Silvestre del Valle Gallardo, vecino de Pedro Martinez, cuyo paradero se ignora, para que el dia 10 del próximo Mayo, á las diez de su mañana, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado para la práctica de cierta diligencia de careo decretada en causa sobre robo de dinero á José Guilarte Aranda.

Dada en Guadix á 15 de Abril de 1878.—Vicente Blanes.—Por su mandado, Manuel Manrique.

Haro.

D. Juan María Martinez, Juez de primera instancia de esta villa de Haro y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á tres mujeres gitanas, la una alta, morena, gruesa, como de 28 años de edad, que se encuentra al parecer embarazada y dice llamarse Feliciano; la segunda alta, morena, pecaosa, de edad igual á la anterior y cuyo nombre se ignora, y la tercera de estatura regular, morena, de igual edad próximamente que la anterior, que suele llevar un niño en brazos y que dice llamarse María, que en la tarde del 4 del actual estuvieron en Aguciana y casa de D. Toribio Pinedo, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezan en este Juzgado á responder á los cargos que contra ellas resultan en la causa que me hallo instruyendo por estafa á dicho D. Toribio Pinedo; en la seguridad de que si se presentaren serán oidas en justicia, parándolas de lo contrario el perjuicio que hubiere lugar.

Y ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, á los dependientes de las mismas y á los agentes de la policia judicial procedan á su busca y captura, conduciéndolas á este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dada en Haro á 13 de Abril de 1878.—Juan María Martinez.—Por su mandado, Licenciado Juan Gomez Sainz.

Iznalloz.

D. José María de Lara, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se ruego á todas las Autoridades civiles y militares de la Nacion se proceda á la busca de una burra, cuyas señas al final se expresan, que en la noche del 13 del actual le fué sustraída de la cuadra á José Sanchez Castilla, vecino de Moelin, en su anejo de los Olivares, remitiendo á este Juzgado á la persona ó personas en cuyo poder se encuentre dicha caballería si no acreditan debidamente su legítima procedencia.

Dado en Iznalloz á 14 de Abril de 1878.—José María de Lara.—Por su mandado, Antonio Fernandez.

Señas de la burra hurtada.

Edad cinco años, alzada regular, pelo rúcio con las puntas algo rubio y tostado, sin herrar, con un lucero blanco que le pilla toda la frente, acanelada y aparejo, con un mechón de pelo blanco hacia donde le cae la cincha en lo alto del lomo.

D. José María de Lara, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se hace saber á D. José María Alvarez Abril, Médico-Cirujano que fué de la villa de Moreda, que dentro del término de 15 dias comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaracion en causa que instruyo contra José María Martinez Contreras sobre atentado y lesiones á la Autoridad.

Dado en Iznalloz á 16 de Abril de 1878.—José María de Lara.—Por su mandado, Antonio Fernandez.

La Bisbal.

D. Primitivo Sauch, Juez municipal letrado de esta villa, y accidental de primera instancia del partido por traslacion del Sr. Juez propietario.

Por la presente requisitoria hago saber que en méritos de la causa criminal que instruyo contra Lorenzo Carreras, soguero, que residia últimamente en la ciudad de Gerona, cuyas demás señas y actual paradero se ignoran, y otros sobre asesinato de Sebastian Mascarós, curandero de Torroella de Montgrí, cometido en el término de San Ciprian de Lladó en la mañana del 29 del pasado, tengo decretada su prision; y en su virtud encargo á los Sres. Jueces en cuya circunscripcion se encuentre el referido Lorenzo Carreras, y á las demás Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policia judicial que supieren el paradero del mismo, procedan á su prision y conduccion con la debida seguridad á mi disposicion.

Dada en La Bisbal á 13 de Abril de 1878.—Primitivo Sauch.—Por mandado de S. S., Francisco Mallol, Escribano.

La Carolina.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de este dia, dictada en causa que se sigue sobre lesiones casuales de Feliciano Sierra Garcia, vecino de Linares, ha acordado que los tres ó cuatro hombres que le acompañaban en la madrugada del 23 de Diciembre anterior, cuando tuvo lugar el suceso de autos cerca de la mina José y Teresa ó Matacabras comparezcan en este Juzgado, que tiene su audiencia en la calle de Riego, núm. 20, dentro del término de 10 dias, á contar desde que tenga lugar la insercion de la misma en la GACETA oficial, para la práctica de cierta diligencia; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo la presente que firmo en la Carolina á 11 de Abril de 1878.—Fernando Mengibar.

D. Francisco Muñoz Valenzuela, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente requisitoria los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades civiles y militares é individuos de policia judicial de la Nacion se servirán prestar las más activas y eficaces diligencias en la busca y detencion, con remision en su caso al Juzgado que requiere, de cuatro hombres que la mañana del 12 del corriente mes robaron á unos tres kilómetros de esta ciudad 4.400 rs. á D. Sebastian Robles, estanquero de Santa Elena, correspondiente á este partido judicial, cuyas señas se expresan á continuacion por no tener otros datos; á los que se llama y emplaza por término de 10 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para que dentro de él comparezcan en mi Juzgado, que tiene su residencia en la calle Real, á responder á los cargos que en ella les resulta; apercibidos que pasado dicho término sin verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en La Carolina á 16 de Abril de 1878.—Francisco Muñoz Valenzuela.—Por mandado de S. S., Rafael Chartre.

Señas de los sujetos.

Todos de estatura regular; visten pantalon y chaqueta de color oscuro, alpargatas, mantas morellanas y sombreros negros bastante deteriorados; uno de ellos con toda la barba, otro bizco del ojo izquierdo y el pelo algo rubio claro.

Laguardía.

D. Deogracias Alcaraz, Juez de primera instancia interino de esta villa de Laguardía.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Dionisio Martinez, vecino que fué de Pipaon, para que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que en el mismo se sigue contra su vecino Julian Ibañez, alias Pozo, por lesiones á Gabino Fernandez la noche del 2 de Julio de 1876; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Laguardía de Alava á 16 de Abril de 1878.—Deogracias Alcaraz.—Por mandado de S. S., Vicente de Castro.

Lerma.

D. Bonifacio Vazquez, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido.

A las Autoridades y demás dependientes de la policia judicial hago saber que en este mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio sobre fuga ejecutada de la cárcel de Cogollos la noche del 11 al 12 del corriente mes los presos Francisco Sanchez y otros, cuyas señas se expresan á continuacion, al ser conducidos por los puestos de la Guardia civil; en la cual

he acordado en auto de este dia proceder á su detencion y segura conduccion, caso de ser habidos, á la cárcel de este partido.

Por lo cual, y por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto á dichas Autoridades, y las suplico de mi parte se sirvan proceder á la detencion de los repetidos sujetos, por convenir así á la buena administracion de justicia.

Lerma 15 de Abril de 1878.—Bonifacio Vazquez.—Por su mandado, Modesto Revilla.

Nombres y señas de los fugados.

Francisco Sanchez Burro, de buena estatura, color moreno; delgado de cara, barba clara y larga; viste traje de presidario, con gorro de idem.

Indalecio Alvarez Fernandez, estatura regular, color moreno, redondo de cara, barba cerrada; viste como el anterior, con borceguis negros.

Luis Barrero Fernandez, estatura regular, rojo, la nariz remangada para arriba; viste como los anteriores, gorra negra de felpa, con una cinta atrás.

Los tres como de 34 á 36 años de edad.

Otro militar, Joaquin Coria Bahamonde, alto, con bigote, moreno, cara larga y delgada, como de 25 años; viste chaqueta y pantalon de paño negro, sombrero hongo y botitos de talon estrecho.

Linares.

D. Manuel Molina y Molina, Juez municipal, é interino de primera instancia de esta ciudad de Linares.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias, que principiarán á correr desde la aparicion de este en la GACETA, á un tal Jacinto, conocido por el Lavador, para que en dicho término se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa que sigo contra el mismo por lesiones á Sebastian Aguirre y Marin; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Linares á 15 de Abril de 1878.—Doctor Manuel Molina.—Por su mandado, Manuel Arantave.

D. Manuel Molina y Molina, Juez municipal, é interino de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza se sigue causa criminal de oficio contra Juan Cortés Fernandez, titulado Antonio Cencillo Camacho, y de apodo Chavito, sobre robo de caballerías, natural de Cazalla, vecino de esta, soltero, esquilador, y de 28 años de edad, en la cual he acordado se proceda á su busca y captura; y caso de ser habido se conduzca á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) encargo á todas las Autoridades á quienes compete el cumplimiento de la presente que luego que vean se sirvan prestarle el debido cumplimiento.

Dada en Linares á 16 de Abril de 1878.—Doctor Manuel Molina.—Por mandado de S. S., Antonio Nuñez.

Madrid.—Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Felipe Diaz Tofiño, natural de Mijares, provincia de Avila, hijo natural de Petra Diaz Tofiño, de 32 años de edad, viudo, que habitó en la Carrera de San Jerónimo, núm. 23, cuarto segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 dias se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascripto que refregada ó en la cárcel de villa á cumplir la condena que se le ha sido impuesta por los señores de la Sala de lo criminal en causa seguida contra el mismo por falsificacion y estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y continuará parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, y en nombre de S. M. D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades así civiles como militares y del poder judicial procedan á la busca y captura del rematado Felipe Diaz Tofiño, poniéndole en la cárcel de villa comunicado y á disposicion de este Juzgado, caso de ser habido, dando el oportuno aviso.

Dado en Madrid á 13 de Abril de 1878.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., José Escribano.

Madrid.—Buenavista.

D. Francisco Rondan, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Arias, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, para que dentro del término de ocho dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del refrendante, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar declaracion indagatoria en causa criminal que se instruye por estafa á D. Miguel Cueto, de esta vecindad; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo y todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan pronto como tengan noticia del paradero de dicho sujeto lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Madrid á 13 de Abril de 1878.—Francisco Rondan.—El actuario, Licenciado Severiano de Mazorra.

Segovia.

D. Francisco de Zumarraga, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por la presente requisitoria se cita á Juan Garcia Vior y

Villarrenaga, alias Piloto, natural de Barres, Ayuntamiento y partido judicial de Castropol, en la provincia de Oviedo, hijo de José y de Josefa, de oficio aserrador de maderas y de edad de 22 años, que habiendo tenido su domicilio por espacio de más de 10 años en la pradera de Navahorno, jurisdicción de Balsain, de este partido, se ausentó de dicho punto hace poco tiempo, ignorándose su paradero, para que dentro del término de 10 días comparezca en este mi Juzgado á oír la notificación de la sentencia dictada en la causa contra el mismo seguida por lesiones á Manuel Perez Rodriguez, y ser á la vez emplazado para ante la Excm. Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito; previniéndole al Juan que en el caso de transcurrir el término que se le señala sin hacer su comparecencia será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades y dependientes de policía judicial procedan á averiguar el paradero del referido Juan García Vior, y conseguido den conocimiento á este Juzgado del punto en que aquel se encuentre.

Dada en Segovia á 13 de Abril de 1878.—Francisco de Zumarraga.—El Escribano, Miguel Gomez.

Sevilla.—Salvador.

D. Joaquin Giron y Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y ante el infrascrito Escribano que refrenda se instruye sumaria en causa criminal de oficio por estafa de un billete de Banco de 500 rs. á D. Francisco Ruiz Garcia, de esta vecindad, de cuyo hecho aparece ser autor Crescencio José Pinelo, como de 45 á 50 años de edad, ignorándose todas sus demás circunstancias, el cual desapareció de la casa de aquel en que servía despues de consumado el hecho, ignorándose tambien su paradero á pesar de las diligencias para ello practicadas: en su virtud por providencia de este día he mandado expedir la presente y otros de igual tenor llamando al citado Crescencio José Pinelo para que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado, sito en la calle de la Alhóndiga, núm. 89, á responder de los cargos que le resultan en dicho sumario; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Sevilla á 13 de Abril de 1878.—Joaquin Giron.—El actuario, Eduardo G. de Mora.

Torreçilla de Cameros.

D. Facundo Lopez y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los tres hombres desconocidos, cuya edad se ignora, uno de ellos con barba roja y bigote largo, blusa de tela azul rayada, sin que consten otras señas, los que en la noche del 31 de Enero último penetraron, abriendo para ello diferentes agujeros, en la casa de D. Silverio Taberero, vecino de Torremuña, quien consiguió quitar al de la barba roja una carabina que llevaba y con la que le maltrataba, y que á luego tuviese que marchar lo mismo que los otros dos que se habían quedado en las habitaciones altas donde se encontraba la familia del D. Silverio, á la que intimidaron, dejándose en la casa de este además de la carabina dos palos bastones, uno de acebo y otro de espinu, un ástil de una hacha, una boina encarnada y una palanqueta de hierro, para que en el término de 15 días se presenten en la cárcel de este partido á responder de los cargos que contra los mismos resultan en la causa que con tal motivo instruyo; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de expresados sujetos, poniéndolos á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas, caso de ser habidos.

Dado en Torreçilla de Cameros á 11 de Abril de 1878.—Facundo Lopez.—Por su mandado, Benito S. Ibañez.

Torrelavega.

D. Victor Covian, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por primera y última vez á Antonio Gullon, empleado que ha sido en la estacion de Fraguas del ferro-carril del Norte, cuyo paradero se ignora, lo mismo que las demás circunstancias personales, para que se presente en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado en forma á recoger 18 pesetas que por via de indemnizacion ha sido condenado Manuel Saiz Fernandez, natural de Arenas, por lesiones inferidas al Gullon; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 15 de Abril de 1878.—Victor Covian.—Por su mandado, Felipe R. Salazar.

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía del Tramvia de Madrid á Arganda.

Número 222.—En la villa de Madrid, á 22 de Abril de 1878, ante mí el infrascrito D. José Garcia Lastra, Licenciado en Jurisprudencia, Notario público del distrito de esta capital, con vecindad y fija residencia en ella, comparecen:

El Excmo. Sr. D. Luis Figuera y Silvela, de edad de más de 30 años, casado, Ingeniero, vecino de esta capital, empadronado en el distrito municipal de Buenavista, con cédula personal que me ha exhibido, núm. 4.999, expedida en 15 de Octubre último.

El Excmo. Sr. D. Leon Lopez Franeos, Marqués de Francos, de edad de más de 50 años, casado, Brigadier de cuartel en esta villa, y en tal concepto domiciliado en la misma, con

cédula personal, que tambien me ha exhibido, expedida en 20 de Setiembre próximo pasado con el núm. 432 por el Jefe económico de esta provincia.

El Ilmo. Sr. D. Hipólito Rodrigañez y Sagasta, de edad de más de 50 años, viudo, propietario, vecino de esta capital, empadronado en el distrito municipal del Congreso, con cédula personal, que igualmente me ha exhibido, núm. 4.285, de 17 del citado Octubre.

Y el Sr. D. José Cebrían Salbanes, de edad de más de 50 años, casado, propietario, vecino de Arganda, en esta provincia, con cédula personal de empadronamiento que asimismo me ha exhibido, expedida en dicho Arganda con el núm. 26 en 18 del referido Setiembre.

Los cuales, á quienes doy fé conozco, de mútuo acuerdo dicen:

Que el Sr. Figuera obtuvo por Real orden de 29 de Enero del corriente año, publicada en la GACETA DE MADRID del 6 del inmediato Febrero, la concesion de un tramvia que partiendo de Madrid en el kilómetro 3.º, 604 metros de la carretera de esta capital á Castellon de la Plana termine en el pueblo de Arganda del Rey.

Y puesto de acuerdo el Sr. Figuera con los otros señores comparecientes, han resuelto crear una Sociedad para la construcción y explotación del citado tramvia; en cuya virtud, realizando su pensamiento, otorgan que fundan y forman una Sociedad que ha de regirse por los siguientes

ESTATUTOS.

TÍTULO PRIMERO.

Denominacion.—Formacion y objeto de la Sociedad.
Domicilio.—Duracion.

Artículo 1.º Con la denominacion de *Compañía del Tramvia de Madrid á Arganda* se crea una Sociedad anónima por acciones con arreglo á las bases contenidas en los presentes estatutos, y con sujecion á la ley de 19 de Octubre de 1869 y á las demás disposiciones legales relativas á Sociedades de la misma clase.

Art. 2.º Tiene por objeto esta Sociedad la construcción y explotación de un tramvia que partiendo de Madrid en el kilómetro 3.º, 604 metros de la carretera de Madrid á Castellon de la Plana termine en el pueblo de Arganda del Rey, segun concesion otorgada á D. Luis Figuera y Silvela por Real orden de 29 de Enero de 1878.

Art. 3.º La Sociedad tendrá su domicilio en Madrid.

Art. 4.º La duracion de la Sociedad será de 60 años.

TÍTULO II.

Aportacion.

Art. 5.º El concesionario aporta y trasfiere á la Sociedad los objetos siguientes, que le pertenecen:

1.º Los estudios y proyectos del tramvia aprobados.
2.º La concesion de dicho camino, segun Real orden de 29 de Enero de 1878.

3.º El depósito para dicha concesion.

Art. 6.º En virtud de las aportaciones expresadas, la Sociedad queda subrogada en un todo en el lugar del concesionario, utilizando los derechos y ventajas que de ellas resulten, y obligándose:

1.º A cumplir y observar las obligaciones que impone la concesion.

2.º A abonar al cedente la suma de ocho mil doscientas cincuenta y cuatro pesetas, importe del depósito; la cantidad de veintidos mil quinientas pesetas, valor de los estudios, y el valor de la concesion, representado por seiscientas acciones liberadas.

TÍTULO III.

Del capital social.—Acciones y obligaciones.

Art. 7.º El capital social queda fijado en seiscientas veinticinco mil pesetas, representado por dos mil quinientas acciones al portador, de á doscientas cincuenta pesetas cada una.

El capital podrá aumentarse bajo las condiciones que determinen las leyes, cuando lo exija el objeto de la Sociedad, y con acuerdo de la junta general de accionistas.

Art. 8.º Pueden ser accionistas los españoles y extranjeros.

Art. 9.º La propiedad de las acciones se acredita con la simple presentacion del título.

Art. 10.º Todo propietario de una ó más acciones está obligado á someterse á la escritura de fundacion, á los estatutos de la Sociedad y á los acuerdos de la junta general.

Art. 11.º Los herederos ó acreedores de un accionista no pueden exigir por ningún motivo la retencion ni intervencion de los bienes de la Sociedad, ni pedir la division ó venta judicial, ni mezclarse absolutamente en nada de su administracion; debiendo atenderse para ejercitar su derecho á lo que arrojen los inventarios sociales y á las resoluciones de las juntas generales.

Art. 12.º Cada accion da derecho á una parte proporcional de la masa social, y en el reparto de las utilidades.

Art. 13.º La Sociedad podrá emitir obligaciones al portador con interés fijo y amortizacion determinada, garantizadas con las obras y rendimientos del tramvia y con los demás valores que á la Sociedad pertenezcan; poniendo la emision en conocimiento del público, así como del Gobernador de la provincia y del Gobierno dentro del plazo de 30 días, á contar desde la fecha del acuerdo.

TÍTULO IV.

Del Consejo de administracion.

Art. 14.º El Consejo de administracion se compondrá de siete accionistas nombrados por la junta general, y un Secretario designado por el Consejo.

Para ser individuo del Consejo es necesario depositar en la Caja de la Sociedad cien acciones, que no podrán enajenarse mientras se ejerza el cargo.

Art. 15.º El Consejo se renovará cada tres años por turno de tres y cuatro Vocales respectivamente, en virtud de nombramiento de la junta general; designando la suerte los individuos salientes del primer Consejo, que serán en número de tres, y siguiendo el orden de antigüedad en los sucesivos.

El primer Consejo de administracion se compondrá de los señores siguientes:

Excmo. Sr. D. Leon Lopez Francos, Marqués de Francos.

Ilmo. Sr. D. Hipólito Rodrigañez y Sagasta.

Excmo. Sr. D. José de Torres Valderrama.

Excmo. Sr. D. Leopoldo Malano y Martinez.

Excmo. Sr. D. Fermín Figuera y Sanchez Toscano.

Sr. D. Julian Benito Chavarri.

Sr. D.

Secretario, Sr. D. José Rodriguez Batista.

Los individuos salientes pueden ser reelegidos.

Art. 16.º El Consejo designará cada año de entre sus individuos el Presidente y un Vicepresidente.

Art. 17.º El Consejo de administracion se reunirá en el domicilio social por convocatoria del Presidente cuando el mismo lo estime oportuno, ó á solicitud de tres de sus individuos, y siempre una vez al mes por lo ménos.

Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los individuos presentes ó debidamente representados; en caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Art. 18.º Los individuos del Consejo que se hallen ausentes de Madrid pueden hacerse representar por alguno de los presentes; ningun Vocal podrá representar más de dos votos con el suyo propio.

Art. 19.º El Secretario llevará un libro de actas de las sesiones que celebre el Consejo, las que serán firmadas por el Presidente ó el que haga sus veces y por el Secretario.

Llevará tambien la correspondencia oficial del Consejo con las Autoridades, Corporaciones y particulares con quienes aquel esté en relacion, é intervendrá todos los libramientos, nóminas y demás documentos de pagos siempre que estén de acuerdo con los presupuestos y distribucion de fondos acordados por el Consejo.

Art. 20.º El Consejo estará revestido de amplias facultades para gestionar los negocios de la Sociedad, concluir y ratificar convenios, celebrar contratos, determinar el empleo de los fondos de reserva, autorizar cualquier negociacion de valores, fijar y modificar las tarifas, dirigir al Gobierno las peticiones que crea convenientes para mejorar los intereses de la Compañía, contratar empréstitos y determinar los gastos de administracion.

Art. 21.º La direccion de todos los servicios estará á cargo de un Director, cuyas atribuciones serán:

1.º Ejecutar las resoluciones y acuerdos del Consejo.

2.º Nombrar y separar los agentes y empleados de la administracion, así como disponer el abono de los sueldos y gratificaciones con arreglo á los presupuestos aprobados por el Consejo.

3.º Fijar las atribuciones de los empleados de la administracion y movimiento, para lo cual redactará los reglamentos relativos á la organizacion de los servicios.

4.º Proponer las tarifas y sus modificaciones, así como todas las medidas que considere oportunas en interés de la Empresa.

Art. 22.º El nombramiento y sueldo del Director se determinarán por la junta general de accionistas.

Para poder ser elegido Director es condicion precisa ser accionista y tener en depósito en la Caja de la Sociedad cien acciones mientras se ejerza el cargo. El primer Director será el Ilmo. Sr. D. Federico Villalva y Llofriu.

La duracion del cargo será de tres años.

En el caso de que por renuncia ó otra cualquier causa cese el Director en sus funciones y haya que reemplazarle en el intervalo de una á otra junta general, podrá el Consejo proveer el cargo hasta que la primera junta general haga el nombramiento que le compete.

Art. 23.º Los individuos del Consejo de administracion son meros mandatarios que no comprometen sus bienes propios ni contraen ninguna obligacion personal ni solidaria por las que contraigan á nombre y por cuenta de la Sociedad en el ejercicio de sus funciones. Únicamente responden del cumplimiento de su cometido con arreglo á los presentes estatutos.

Art. 24.º Todos los documentos relativos á venta de efectos pertenecientes á la Sociedad, los recibos, libranzas, nóminas y cualquiera otras análogas serán firmados y expedidos por el Director; debiendo llevar además la toma de razon de la Teneduría de libros y el Intervine del Secretario.

TÍTULO V.

De la Junta general.

Art. 25.º La junta general constituida legalmente representa á toda la Sociedad.

Art. 26.º Pueden concurrir á las juntas generales todos los accionistas: para tener voz y voto se necesita depositar, con seis días de anticipacion á la celebracion de la junta, y en la caja de la Sociedad treinta acciones propias ó legítimamente representadas, las que serán devueltas terminadas las sesiones.

Art. 27.º El derecho de asistir no podrá delegarse sino en otro accionista que ya tenga aquel derecho; las mujeres casadas, los hijos de familia, los menores, las corporaciones y los establecimientos públicos que tengan derecho de asistencia, podrán ser representados por sus maridos, padres, tutores ó curadores y administradores respectivamente, pudiendo exigírseles que acrediten debidamente la legitimidad de su representacion.

Art. 28.º La junta general se reunirá como ordinaria todos los años en el mes de Marzo, y además como extraordinaria siempre que el Consejo de administracion lo crea conveniente. La junta quedará constituida siempre que los accionistas presentes y representados reunan entre todos la tercera parte de las acciones emitidas.

La convocatoria para la junta general se hará por medio de la GACETA DE MADRID con 30 días de anticipacion; si no llegase á reunirse número suficiente, se hará una nueva convocatoria á los 15 días, siendo válidas las deliberaciones, sea cual fuere el número de los asistentes.

Art. 29.º La junta será presidida por el Presidente del Consejo de administracion; en su defecto por el Vicepresidente, y en ausencia de estos por el Director; el Secretario del Consejo desempeñará las funciones de Secretario de la junta general. Ejercerán las funciones de escrutadores los dos mayores accionistas presentes, y en caso de no aceptar, los que les sigan por su orden hasta que aquellas sean aceptadas.

Art. 30.º Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos de los presentes y representados; cada 30 acciones da derecho á un voto, sin que pueda ningun accionista emitir más que tres votos, sea cual fuere el número de acciones que posea ó represente.

Art. 31.º La junta se ocupará de los asuntos que el Consejo de administracion le someta, y este estará obligado á dar cuenta con su informe de las proposiciones que, firmadas por tres socios por lo ménos, y con anterioridad á la fecha de la convocatoria, le hayan sido presentadas.

Art. 32.º El Consejo de administracion redactará y el Secretario leerá á la junta general ordinaria una Memoria de la situacion de la Sociedad; la Junta aprobará las cuentas si hay lugar á ello, y acordará la distribucion de los beneficios, con sujecion á lo prevenido en los estatutos.

Art. 33.º Las determinaciones de la junta serán obligatorias para todos los accionistas.

Art. 34.º Las actas de la junta general se llevarán en un libro especial, y serán firmadas por los individuos que compongan la mesa, quedando unida á cada una la lista de los accionistas presentes y representados.

Cuando sea necesario justificar las resoluciones de la junta general ó del Consejo de administracion, se expedirán copias ó extractos de sus actas por el Secretario, con el V.º B.º del Presidente de aquel, ó quien haga sus veces.

